



Pontificia Universidade Católica
do Rio Grande do Sul



PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO GRANDE DO SUL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE PÓS- GRADUACIÓN EN DERECHO

DOCTORADO EN DERECHO

DAVID ALMAGRO CASTRO

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN
ESPAÑA Y BRASIL: UNA PERSPECTIVA COMPARADA**

PORTO ALEGRE

2014

DAVID ALMAGRO CASTRO

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN
ESPAÑA Y BRASIL: UNA PERSPECTIVA COMPARADA.**

Tesis Doctoral presentada al Programa de Pós-Graduação em Direito, Faculdade de Direito, de la Pontificia Universidade Católica de Rio Grande del Sur/ Universidad de Sevilla, como requisito parcial para la obtención del grado de Doctor en Derecho, área de concentración: Fundamentos Constitucionais do Direito Público e do Direito Privado/Constitución, Estado Autonómico y Protección de los Derechos Constitucionales.

Orientador: Prof. Dr. D. Ingo Wolfgang Sarlet.

Co-orientador: Prof. Dr. D. José María Morales Arroyo.

PORTO ALEGRE

2014

Almagro Castro, David

El Derecho fundamental de participación política en España y Brasil:
una perspectiva comparada/David Almagro Castro. – Porto Alegre, 2014.
683f.

Tesis (Doctorado en Derecho) – Facultad de Derecho, PUCRS/ Universidad de
Orientación: Prof. Dr. D. Ingo W. Sarlet/Prof. Dr. D. José María Morales

Arroyo.

1. Derecho. 2. Derechos Fundamentales. 3. Derecho Constitucional. 4. Derechos
políticos. I. Sarlet, Ingo Wolfgang.

DAVID ALMAGRO CASTRO

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN ESPAÑA Y
BRASIL: UNA PERSPECTIVA COMPARADA**

Tesis Doctoral presentada al Programa de Pós-Graduação em Direito, Faculdade de Direito, de la Pontificia Universidade Católica de Rio Grande del Sur/ Universidad de Sevilla, como requisito parcial para la obtención del grado de Doctor en Derecho, área de concentración: Fundamentos Constitucionais do Direito Público e do Direito Privado/Constitución, Estado Autonómico y Protección de los Derechos Constitucionales.

Aprobada el: _____ de _____ de _____

BANCA EXAMINADORA:

Profesor Doctor Ingo Wolfgang Sarlet – PUCRS

Profesor Doctor Carlos Alberto Molinaro – PUCRS

Profesor Doctor Paulo Marcio da Cruz – UNIVALI

Profesor Doctor José María Morales Arroyo – US

Profesor Doctor Javier Pérez Royo – US

DEDICATORIA

Sin duda alguna, llegar a esta parte es lo más placentero de esta Tesis. Uno solo debe encontrar, aun cuando no sea fácil, las palabras exactas que reflejen el torbellino de emociones que el doctorando ha sentido por quienes han sido apoyo incondicional y permanente en este largo y solitario viaje. Estas líneas, por tanto, no tienen otro propósito que el rendirles un sincero homenaje de cariño y gratitud que comienza por hacerles saber que, en mayor o menor medida, ellos son co-autores de esta Tesis.

Quiero comenzar por mis amigos, ese pequeño grupo de incondicionales que nunca pusieron en tela de juicio ninguna de mis decisiones y que, simple y llanamente, se limitaron a preguntarme en qué y cómo podían ayudar. Del lado español del Atlántico quisiera nombrar aquí a Cristóbal, Alejandro, Luis, Rufo y Félix. A este lado del charco, mi gratitud eterna a Rubén, Filipe, Luciano, Vitor y Enrique Díaz. Unos y otros han sido un apoyo más importante de lo que ellos mismos puedan pensar.

Quisiera continuar agradeciendo a mi familia hispano-brasileira las innúmeras muestras de amor, empatía, generosidad y paciencia demostradas. Mis padres y mi hermano no han hecho sino confirmar, por enésima vez, que nunca fallan cuando se trata de apoyarme en la consecución de mis metas. Lo mismo puedo decir de mi querida Feli. A ellos, mi amor y gratitud eternas. No menos importante ha sido el cariño, atención y dedicación mostrados por Carlos y Maoris, quienes se han acabado por convertir en unos padres adoptivos para mí. Junto con Colorinda y Rosana, crearon el ambiente idóneo para que los pesares de la Tesis no se hicieran más duros en la distancia.

Este es, quizás, el único momento complicado de la dedicatoria, el espacio y lugar en que quiero dejar registrado la inmensurable deuda de gratitud que siento hacia quien ha sido mi gran apoyo y referente en esta aventura: mi novia Bárbara. Sin tu amor, tu permanente escucha, tu obstinación y tu infinita paciencia para esperarme tengo la absoluta certeza que no hubiera llegado hasta el final. A ti, en primer y último lugar, te dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de investigación es el resultado de un conjunto de circunstancias y avatares que, miradas con la perspectiva del tiempo pasado, siguen pareciéndome un juego de malabares con final feliz. No pocas han sido las incertidumbres y dificultades que ha habido que salvar en este periodo de cuatro años a caballo entre dos países, España y Brasil, y dos instituciones, la US y PUCRS. Y, obviamente, no podría haberlo hecho solo.

Antes de comenzar con los agradecimientos personales, considero de justicia agradecer el apoyo de la Agencia MAEC-AECID al concederme una de sus prestigiosas becas de investigación. Sin duda, el apoyo institucional y la financiación dadas por esta institución merecen ser dejados por escrito. Similar reconocimiento merece la Agencia CAPES y la propia PUCRS, quienes con su programa de becas me facilitaron la estabilidad financiera precisa.

Un agradecimiento especial merecen mis tutores D. José María Morales y D. Ingo Sarlet. A José María quisiera agradecerle su apoyo permanente iniciado ya en los tiempos del Máster, su vigilancia activa, su rigor intelectual y, no menos importante, su habilidad para digerir mi tendencia a la dispersión. Mi deuda de gratitud con mi director, D. Ingo Sarlet, es calificable de inmensa por varios motivos. Sin su confianza en mis antecedentes académicos, sin su sincera preocupación por mi adaptación a una institución como PUC y a las complejidades del programa de Doctorado y, sobre todo, sin el rigor mostrado en el seguimiento y mejora del contenido de mi Tesis, este proyecto que ahora termina hubiera tenido un resultado totalmente diferente. No quisiera dejar pasar la oportunidad de mostrar mi gratitud a D. Javier Pérez Royo, por haber aceptado el convite y cruzar el charco para formar parte de mi Tribunal de Tesis, y a D. Carlos Alberto Molinaro, por sus continuas visitas a mi sala de trabajo y sus sinceras palabras de ánimo.

No quisiera acabar sin agradecer su inestimable ayuda a mis queridas Caren Klinger y el gran Wagner Silva. Del otro lado del Atlántico, mi agradecimiento para el bibliotecario de la US Joaquín, siempre dispuesto a perder su tiempo ayudándome a encontrar los materiales de investigación.

RESUMO

O direito fundamental de participação política é considerado motor da legitimação do exercício do poder no Estado Democrático de Direito. Sua adequada regulação constitucional e concreção legal contribui, em grande medida, para a legitimidade global do sistema democrático. Neste marco teórico primário inserem-se as vigentes cartas constitucionais da Espanha - CE 1978 e do Brasil - CF 1988, que formalmente instituíram democracias participativas. A prática democrática, não obstante, volta-se de maneira desproporcional para a representação política, o acarreta na redução do exercício da democracia direta e semidireta a um plano funcional marginal. Este desequilíbrio entre representação e participação é causa da atual crise de legitimidade que afeta ambos os sistemas políticos. Nesta linha de raciocínio, o objetivo principal da presente Tese é analisar a crise de legitimidade institucional e social que afeta o sistema político do Brasil e da Espanha. O trabalho organiza-se em cinco Capítulos estruturados seguindo a técnica analítica do direito comparado. A metodologia utilizada é a revisão bibliográfica, jurisprudencial e legal que conformam o direito fundamental de participação política. Uma minuciosa análise do regime que diz respeito à estrutura e funcionamento interno dos principais agentes do modelo democrático instituído na CE 1978 e CF 1988 - os partidos políticos – possibilita que a discussão jurídico-constitucional se nutra de uma perspectiva inovadora e calcada em um olhar prático. Como resultado final, o trabalho propõe um conjunto de reformas legais para superar o atual panorama de crise institucional de ambos os sistemas políticos. Considera-se, entre outras questões, a imperiosa necessidade de executarem-se reformas legais que possibilitem: a) Reforçar a eficácia material do direito fundamental de participação política; b) Estabelecer um marco normativo que, com base no princípio de democracia interna, garanta a existência de procedimentos eletivos verdadeiramente democráticos no interior dos partidos. Adota-se, como perspectiva transversal, que um sistema democrático autenticamente participativo requer tanto um direito de participação política materialmente eficiente quanto uns partidos que promovam a participação nas suas estruturas eletivas e decisórias internas.

Palavras-chave: Cidadania. Democracia participativa. Participação política. Partidos políticos. Democracia interna.

ABSTRACT

The fundamental right to political participation arises as the mechanism to legitimate the exercise of empowerment in a state governed by the Democratic Rule of Law. Appropriate constitutional regulation and legislative development appears to be *conditio sine qua non* for the practical exercise of popular sovereignty by citizens. Under this theoretical model, both the 1978 CE and the 1988 CF are included, besides being recognised as constitutional texts boosting participatory democracies. Practical democracy, however, is highly balanced towards political representation. The exercise of direct and semi-direct democracy – a factor never to be considered as secondary in a participatory democracy – is reduced to a residual functional sphere. This imbalance between representation and participation is a direct cause for today's crisis on legitimacy affecting both political systems. Under this thinking trend, our aim goal is to analyse the institutional crisis of legitimacy that affects both political system in Spain and Brazil. The current research is organized in five chapters, following the analytical method of comparative law. The technique used is highly composed by the bibliographical, jurisprudential and legal review conforming the fundamental right of political participation. Moreover, the exhaustive analyses of the internal structure and the functioning of the main actors of the democratic model established in both the CE 1978 and CF 1988 – the political parties – permits the constitutional discussion to endorse an innovative practical perspective. As a final result, this research proposes an extensive group of legal reforms allowing: a) The reinforcement of the material efficiency of the fundamental right of political participation; b) The establishment of a legal framework that, based on the internal democracy principle, makes possible the existence of truly democratic internal proceedings in political parties. It is understood, as a transversal point of view, that a truly participatory democratic system requires both a highly efficient fundamental right of political participation as well as a party model that promotes the participation of the members in the internal electives and decision-making structures.

Key Words: Citizenship. Participatory Democracy. Political Participation. Political Parties. Internal Democracy. 7

INDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	17
CAPITULO 1 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL MODERNO.	26
1.1 LA DEMOCRACIA: ¿UN CONCEPTO VERDADERAMENTE MILENARIO?: referencia histórica a la invención del término en la Grecia clásica.	27
1.2 LA DEMOCRACIA FORMAL: SER Y ¿DEBER SER? DE LA DEMOCRACIA.	33
1.2.1 El “ser” de la democracia: el gobierno del pueblo.	34
1.2.2 <i>Mínimum</i> de la idea de democracia: la democracia social y la democracia política.	39
1.2.3 La democracia formal como punto de partida de la democracia sustancial.	41
1.2.4 La regla de la mayoría.	44
1.3 LOS MODELOS CLÁSICOS DE DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.	50
1.3.1 La democracia representativa: orígenes y evolución conceptual.	50
1.3.2 La democracia liberal de finales del s. XVIII: el desarrollo del gobierno representativo.	54
1.3.3 La democracia directa: el resurgir en la edad moderna.	57
1.4 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA MODERNIDAD: ORIGEN Y ALCANCE REAL.	60
1.5 PARTICIPACIÓN Y MODELOS DE DEMOCRACIA EN EL SIGLO XXI.	65
1.6 LOS LÍMITES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DEMOCRACIA ACTUAL.	73

<i>CAPÍTULO 2 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</i>	85
2.1 EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO COMO FUNDAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	86
2.1.1 Principio democrático y reforma constitucional: el modelo español.....	89
2.1.2 Principio democrático y reforma constitucional: el modelo brasileño.....	93
2.2 LA PARTICIPACIÓN Y LOS VALORES SUPERIORES EN LA CE Y LA CF: EL PLURALISMO POLÍTICO.	111
2.2.1 El pluralismo político en la CE 1978.	111
2.2.2 El pluralismo político en la CF 1988.	117
2.2.2.1 Minorías y barreras electorales: una restricción ¿indebida? del pluralismo político.	120
2.3 LA PARTICIPACIÓN EN LA CE 1978: CONSIDERACIONES PRELIMINARES.	128
2.4 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CE 1978: EL ART. 23.1.	135
2.4.1 El contenido general del derecho de participación política del art. 23.1 CE.	136
2.4.2 El contenido objetivo del derecho: la participación en los asuntos públicos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.	1412
2.4.3 La crítica doctrinal a la labor hermenéutica del TC en la definición del concepto «asuntos públicos».....	144
2.5 EL CONTENIDO SUBJETIVO: LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO UN DERECHO ¿EXCLUSIVO DE LOS NACIONALES?.....	155
2.6 LA CONCRECIÓN CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO LEGAL DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.	162

2.7 LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA CF: EL ART. 14.	165
2.8 EL CONTENIDO SUBJETIVO: LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO UN DERECHO ¿EXCLUSIVO DE LOS NACIONALES? Matices al modelo español	173
2.9 LA CONCRECIÓN CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO LEGAL DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Particularidades del modelo brasileño.	176
<i>CAPÍTULO 3 EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA CE 1978</i>	179
3.1 LAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ART. 23.1CE.	181
3.1.1 La opción por la democracia representativa en la CE 1978: notas generales.	181
3.1.2 La noción de cargo público representativo en la CE 1978: la construcción doctrinal y jurisprudencial por el Tribunal Constitucional. ¿Una jurisprudencia inalterada?	184
3.1.2.1 Un comienzo vacilante: la Sentencia 5/1983, de 4 de febrero.	187
3.1.2.2 La concreción de la noción de «cargo público representativo»: la Sentencia 10/1983, de 21 de febrero.	191
3.1.2.3 Luces y sombras en el modelo vigente de representación política: el <i>realismo jurídico</i> de los partidos y el formalismo jurídico del TC.	196
3.2 UNA CONSECUENCIA COLATERAL ESPECIALMENTE CONFLICTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL «CARGO PÚBLICO REPRESENTATIVO»: EL TRANSFUGUISMO POLÍTICO.	209
3.3. UNA PROPUESTA EN FAVOR DEL FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: LA APERTURA DE LAS LISTAS ELECTORALES.	224

3.4 LAS OPCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DIRECTA: LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR Y EL REFERÉNDUM CONSULTIVO. 235

3.4.1 La regulación normativa de la Iniciativa Legislativa Popular: un mecanismo de democracia participativa de discretísima funcionalidad..... 238

3.4.1.1 La naturaleza de la ILP y su regulación constitucional: notas generales. 238

3.4.1.2 El desarrollo legislativo por la LO 3/1984: la conversión de la ILP en letra muerta. 242

3.4.1.3 La iniciación del procedimiento ante el Parlamento: la Comisión Promotora..... 244

3.4.1.4 Las múltiples causas de exclusión material e inadmisión procedimental: la disfuncionalidad material de la ILP está asegurada. 245

3.4.1.5 El juicio de admisibilidad. 251

3.4.1. 6 La recogida de firmas..... 252

3.4.1.7 La tramitación parlamentaria. 253

3.4.1.8 De la teoría a la práctica: la persistencia de los principales defectos en la reforma de la LO 4/2006. 256

3.4.1.9 Algunas propuestas de mejora del pulso vital de la ILP. 258

3.4.2 El referéndum consultivo del art. 92 CE: un instituto de democracia directa de uso marginal..... 260

3.4.2.1 Notas generales. 260

3.4.2.2 El referéndum en la CE 1978. 263

3.4.2.3 Características e *iter* procesal. 265

3.4.2.4 Las insuficiencias de la regulación legal en la LOMR 2/1980, de 18 de Enero. ... 270

3.5. EL ART. 23.2 CE: EL DERECHO A ACCEDER A LOS CARGOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS. CONSIDERACIONES GENERALES, ELEGIBILIDAD E INELEGIBILIDADES: EN PARTICULAR, LA INELEGIBILIDAD DEL ART. 6.2B) LOREG..... 274

3.5.1 El art. 23.2 CE: consideraciones generales. 274

3.5.2 El derecho del art. 23.2 CE, un derecho exclusivamente ciudadano. La exclusión de los partidos políticos..... 276

3.5.3 El contenido del derecho de acceso a los cargos públicos: la prohibición de la discriminación.	278
3.5.4 Las condiciones de elegibilidad: el acceso a los cargos públicos.	280
3.5.5 La inelegibilidad como restricción del derecho de sufragio pasivo: aspectos generales.	283
3.5.6 Un supuesto especialmente polémico de inelegibilidad: el art. 6.2 b) LOREG y las dudas sobre su constitucionalidad.	290
3.6 LOS MECANISMOS DE GARANTÍA Y RESTITUCIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: EL ART. 53.2 CE Y 19H), 21, 108, 109 Y SS LOREG.	295
3.6.1 Las garantías jurisdiccionales del art. 53.2 CE: el amparo judicial y el recurso de amparo constitucional. Notas generales.	295
3.6.2 Las garantías orgánicas y jurisdiccionales del derecho de sufragio activo.	297
3.6.2.1 Las garantías orgánicas: la Administración Electoral y sus órganos.	297
3.6.2.2 Las garantías jurisdiccionales: el amparo judicial y el recurso de amparo constitucional.	301
3.6.2.3 El amparo judicial preferente y sumario del art. 53.2 CE.	303
3.6.2.4 El art. 53.2 CE <i>in fine</i> : el recurso de amparo constitucional.	305
3.7 LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES ESPECÍFICAS DEL ART. 23.2 CE: CONSIDERACIONES GENERALES.	312
3.7.1 El recurso contencioso-electoral de los arts. 49 y 109 y ss LOREG: notas generales.	313
3.7.2 La última vía de protección jurisdiccional del proceso electoral: el recurso de amparo electoral. Notas generales.	317
3.7.3 El recurso de amparo electoral sobre proclamación de candidaturas y candidatos del art. 49.3 LOREG.	319
3.7.4 El recurso de amparo electoral contra la proclamación de candidatos electos: el art. 114.2 LOREG.	324
CAPÍTULO 4 EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA CF 1988	327

4.1 LAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ART. 14 CF: notas generales.....	327
4.2. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CF 1988: notas introductorias.	335
4. 2. 1 Representación política y afiliación partidaria. La imposibilidad de acceder a los cargos públicos representativos por vías alternativas a los partidos del art. 14, § 3º, V CF.	336
4.2.2 Representación política, fidelidad y disciplina partidaria. La titularidad del mandato del art. 17, § 1, 44 y 55 CF.	340
4.3 REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LISTAS ELECTORALES: el modelo brasileño.	356
4.4. LAS OPCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DIRECTA: EL PLEBISCITO, EL REFERENDO Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DEL ART. 14.	362
4.4.1 El Plebiscito en la CF y la Lei 9.709 de 18 de novembro de 1998.	365
4.4.2 El referendo en la CF y la Lei 9.709 de 18 de novembro de 1998.	373
4.4.3 La democracia semidirecta en la CF y la Lei 9.709 de 18 de novembro de 1998: la iniciativa popular.	379
4.5. EL ART. 14 CF: EL DERECHO A ACCEDER A LOS CARGOS PÚBLICOS REPRESENTATIVOS. CONSIDERACIONES GENERALES, ELEGIBILIDAD E INELEGIBILIDADES. EN PARTICULAR, LA INELEGIBILIDAD DEL ART. § 9 y la lei complementar 135/10, de 4 de junho, “a lei da ficha limpa”.	386
4.5.1 Consideraciones generales.	386
4.5.2 Las condiciones de elegibilidad del art. 14, § 3 CF	390
4.5.3 La inelegibilidad como restricción del derecho de sufragio pasivo: aspectos generales.	398
4.5.4 Las causas de inelegibilidad en la CF: art. 14, § 4 a 8º.	401
4.5.5 Otros supuestos de inelegibilidad: el mandato constitucional del § 9 del art. 14 CF y la Lei Complementar nº 64/90.	410

4. 5. 5. 1 Consideraciones generales.....	410
4.6 LA LC 135/2010: UN NUEVO PARADIGMA EN MATERIA DE INELEGIBILIDAD.....	414
4.6.1 Notas generales.....	414
4.6.2 Las principales novedades introducidas por la LC 135/2010: la reconfiguración de la naturaleza de la inelegibilidad y la preponderancia de la moralidad y probidad administrativa sobre la presunción de inocencia.....	415
4.6.2.1 El art. 1º, I, e) de la <i>lei da ficha limpa</i> : reinterpretando los principios cardinales en materia de inelegibilidad.....	416
4.6.2.2 Otras novedades materiales y procesales de la LC 135/2010.....	430
4.6.2.3 Balance global de la LC 135/2010: una ley muy necesaria para el fortalecimiento de la democracia.....	432
4.7 LOS MECANISMOS DE GARANTÍA Y RESTITUCIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: La Justiça Eleitoral y las acciones y Recursos electorales.....	436
4.7.1. Las garantías orgánicas del derecho de sufragio: la Justiça Eleitoral.	436
4. 7.1.1 Notas generales.....	436
4.7.1.2 La Justiça Eleitoral en la CF 1988 y demás leyes.....	440
4.7.2 Las garantías jurisdiccionales: las acciones y recursos electorales.	448
4.7.2.1. Notas generales.....	448
4.7.2.2 La <i>Ação de Investigação de Registro de Candidatura</i> : naturaleza jurídica, legitimación activa, plazos y sentencia.....	449
4.7.2.3 La <i>Ação de Investigação Judicial Eleitoral</i> : naturaleza jurídica, legitimación activa, plazos y sentencia.....	453
4.7.2.4 El <i>Recurso contra expedição do diploma</i> (RCED): naturaleza jurídica, legitimación activa, plazos y sentencia.....	457
4.7.2.5 La <i>Ação de Impugnação de Mandato Eletivo</i> : naturaleza jurídica, legitimación activa, plazos y sentencia.....	460

CAPÍTULO 5 EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESPAÑA Y BRASIL: LA DEMOCRACIA INTERNA Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS PARTIDOS.	464
5.1 LOS PARTIDOS EN EL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL: de la negación liberal al reconocimiento constitucional en la CE 1978.	465
5.1.1 Los partidos en el liberalismo español: el rechazo doctrinal y el silencio constitucional.	467
5.1.2. Los partidos en la Restauración Monárquica y la dictadura de Primo de Rivera.	469
5.1.3 Los partidos en la II República: el incipiente pluralismo político.	471
5.1.4 Los partidos en la dictadura franquista y la Transición: de la prohibición total al protagonismo reformista.	473
5.2 LOS PARTIDOS EN LA CE 1978: RECONOCIMIENTO Y FUNCIONES.....	476
5.2.1 Los debates constituyentes: del artículo 4 del anteproyecto al artículo 6 CE.	477
5.2.2 El art. 6 CE 1978: las funciones de los partidos y la democracia interna. 483	
5.3 LA DEMOCRACIA INTERNA EN LA CE 1978 Y LA LEY ORGÁNICA 06/02, DE 27 DE JUNIO, DE PARTIDOS POLÍTICOS (LOPP).	493
5.3.1 La aparición de la democracia interna en la sociología política: una breve introducción.	493
5.3.2 La difícil cuestión de la naturaleza jurídica de los partidos y la democracia interna.	499
5.3.3 La libertad de creación de los partidos y sus límites: el respeto a la Constitución y a la ley del art. 6 CE y su concreción legal en la LOPP.	509
5.3.4 Los arts. 6 y 9.1 LOPP: ¿hacia un concepto de democracia militante?	519
5.3.4.1 El art. 9 LOPP: la reapertura del debate democracia abierta vs democracia militante.	524
5.4 LA ESTRUCTURA INTERNA Y EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICOS EN LA LOPP.....	539

5.4.1 Los antecedentes de la democracia interna: breves notas sobre la ley 54/78 y la nueva LOPP.....	539
5.4.2 La organización y funcionamiento interno democrático: el art. 7 LOPP.	544
5.4.3 El estatuto del afiliado: los derechos de participación del art. 8 LOPP....	556
5.5. MECANISMOS DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN LA LOPP: los procedimientos sancionatorios internos y la expulsión de los afiliados.	561
5.6 LOS PARTIDOS EN EL CONSTITUCIONALISMO BRASILEÑO: del Imperio a la CF 1.988. Breves notas históricas.....	572
5.6.1 Los partidos en la CF 1988: libertades y límites a la creación de partidos.	580
5.6.2. La garantía constitucional de libertad y autonomía interna del art. 17, § 1 CF.....	587
5.6.3. La democracia interna en la CF 1988 y la lei 9.096/95: el silencio constitucional y legal.	590
5.6.3.1 La opción del constituyente en favor de la libertad de acción, organización y estructura interna.....	590
5.6.3.2 La democracia interna en la actual LPP: una propuesta de reforma.	592
5.6.4. Las garantías jurisdiccionales en favor de los derechos de los afiliados: los procedimientos sancionatorios y de expulsión.....	599
CONCLUSIONES	606
BIBLIOGRAFIA	630

INTRODUCCIÓN

España y Brasil son Estados democráticos de derecho institucionalmente estables. El país de la piel de toro, tras una dictadura rayana en los 40 años, ha consolidado un modelo de democracia representativa que va camino de cumplir su cuadragésimo aniversario. *O país tropical*, tras 21 años de gobierno dictatorial, avanza hacia la tercera década de gobierno democrático. El escenario del pasado siglo XX, protagonizado por las frecuentes interrupciones que hubo de afrontar el gobierno democrático en ambos países, puede considerarse felizmente superado.

La redemocratización de finales de los años setenta en España y mediados de los ochenta en Brasil fue conducida principalmente por unos partidos que, tras décadas de ostracismo institucional, recuperaron para sí el liderazgo en la voladura de los gobiernos autoritarios y la creación, articulación y consolidación del nuevo ordenamiento democrático. Los resultados fueron las Constituciones española de 1978 (en adelante, CE 1978) y la Constitución Federal de 1988 (en adelante, CF 1988), cartas democráticas que han posibilitado una estabilidad jurídico-política sin precedentes.

La juridificación de la democracia en ambas Constituciones hace de la participación política principio y derecho fundamental. Los poderes públicos, particularmente el legislador democrático, tienen la obligación de garantizar y promocionar la participación ciudadana en los asuntos públicos. La ciudadanía, soberana suprema del poder político, es titular de un derecho de participación que le posibilita intervenir en los asuntos comunitarios de dos formas diferentes y complementarias: a través de representantes políticos o bien directamente. El adecuado equilibrio entre la participación representativa y directa, sustentado por un amplio conjunto de garantías jurisdiccionales, es el primer pilar sobre el que se sostiene el edificio democrático.

El otro eje de la democracia española y brasileña son los partidos políticos. La pluralidad de funciones otorgadas por el legislador constituyente los convierte en agentes centrales del sistema político. Protagonistas principales del proceso electoral y la representación política, su influencia se extiende igualmente a la iniciativa y el ejercicio por la ciudadanía de los mecanismos jurídicos de participación directa y semidirecta. Dicho en otros términos: de ellos depende, en primera instancia, la

concreción de un modelo democrático eminentemente representativo o escorado hacia la participación real e influyente de la ciudadanía.

Los principios fundamentales que rigen su funcionamiento son la libertad de creación y un amplio grado de autonomía en su organización y funcionamiento interno. Este conjunto principiológico los hace acreedores de un régimen jurídico privilegiado que se traduce en la imposibilidad de sufrir intromisiones desproporcionadas por parte de los poderes públicos. Las funciones que los partidos desempeñan justifican la introducción en sede constitucional del principio de democracia interna, contrapeso del derecho de autoorganización interno y garantía para que los partidos puedan desarrollar aquéllas correctamente. Unos partidos reconocidamente democráticos en su interior garantizarán la vigencia del derecho de participación política de los ciudadanos y, por extensión, la legitimidad en origen y resultado del proceso representativo.

El derecho fundamental de participación política y el principio de democracia interna son las dos caras de un modelo de democracia participativa como el formalmente instituido en la CE 1978. El legislador constituyente brasileño optó por no incorporar el principio de democracia interna en la CF 1988. Un silencio que se reproduce en la *lei dos partidos políticos*. La participación política representativa se materializa a través del derecho de sufragio representativo. Su función principal es posibilitar que el Cuerpo Electoral elija libremente a los representantes que ejercerán la función representativa.

La participación directa y semidirecta, ejercida mediante el derecho de sufragio directo, ha de posibilitar la interacción decisoria de la ciudadanía con las instituciones en aquellas cuestiones centrales de la convivencia democrática. Permite igualmente ejercer un control directo y puntual de la labor representativa sin tener que esperar al periodo electoral. La adecuada regulación de una y otra vertiente hace del derecho fundamental de participación un derecho materialmente eficaz.

La democracia interna es un conjunto de normas y garantías que sirven de contrapeso al principio de libertad y autoorganización interna de los partidos. Se sustancia en la atribución a los afiliados de un conjunto de derechos y garantías jurisdiccionales que les permitan participar en la toma de decisiones y en los procesos de elección internos con igualdad de oportunidades. Los partidos inician en su interior

el proceso de representación política mediante la selección de los candidatos que concurrirán al proceso electoral. Su mayor o menor democraticidad incide directamente en la vigencia real del derecho de sufragio pasivo. Cierra el círculo de la democracia interna la existencia de unos derechos que permitan a la militancia controlar periódicamente la labor de los dirigentes partidarios.

Dicho en otros términos: la correcta configuración del *quién, cómo y por quien* se realiza la elección de las candidaturas electorales de los partidos es un elemento imprescindible dentro del sistema que el ordenamiento jurídico arbitra para el correcto ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo. La cristalización de este marco posibilita el que la democracia representativa sea articulada por unos partidos de acuerdo a su condición de cooperadores necesarios y ejercida por sus protagonistas principales: afiliados, ciudadanos, y representantes.

La coherencia entre la significación de los principios fundamentales del ordenamiento aquí citados y las normas jurídicas de desarrollo permite calificar a una democracia de participativa. Los principios han de cristalizar en un conjunto normativo que posibilite la participación eficiente de la ciudadanía en el sistema político. Una afirmación que no puede sostenerse sin significantes reparos en el caso de las CE 1978 y CF 1988. Ni la regulación constitucional, ni el desarrollo legal del derecho de participación política permiten calificar a los sistemas democráticos español y brasileños como auténticamente participativos. Una situación con repercusión directa en la crisis del sistema político.

El otro gran protagonista de la crisis *en* la democracia son los partidos políticos. De ser instrumentos de intermediación entre la sociedad y el Estado han pasado a ser protagonistas absolutos del juego político, hasta el punto de ser calificados por parte de la doctrina como los modernos Príncipes en el Estado de partidos. No hay duda que en el marco legal actual son el canal principal del que depende la vigencia real del derecho de participación política. De entre las múltiples funciones que desempeñan destaca, con nombre propio, la selección de los candidatos que concurrirán a los cargos representativos. En un mundo no tan ideal como parte de la doctrina manifiesta, los afiliados deberían poder competir internamente en igualdad de condiciones, es decir, con todas las garantías propias de un proceso electoral interno reconocidamente democrático. La realidad, considerada por otros tantos como difícilmente alterable, es

bien diferente: los derechos de participación de los afiliados sufren una regulación jurídica excesivamente generalista y vaga, abonando con ello el terreno para la conversión de los procesos electivos internos en espacios ajenos a la participación y control de la militancia.

La presente Tesis Doctoral encuentra dos órdenes de justificación complementarios: a) la realización de un análisis comparado del derecho fundamental de participación política en los ordenamientos jurídicos español y brasileño; b) la distorsión que el régimen jurídico vigente en materia de partidos tiene en la eficacia material de tal derecho. El propósito final es la proposición de un conjunto de reformas constitucionales y legales que contribuyan al perfeccionamiento de los sistemas políticos democráticos español y brasileño.

Este trabajo de investigación se enmarca en dos líneas de investigación complementarias: el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Sevilla □ *Constitución, Estado Autonómico y Protección de los Derechos Constitucionales* □ y el Programa de Doctorado en Derecho de PUCRS □ *Fundamentos Constitucionais do Direito Público e do Direito Privado* □. La opción metodológica de la perspectiva comparada se justifica no solo en el análisis de las similitudes y diferencias sino, y principalmente, en la posibilidad de trasladar determinados institutos jurídicos que, en función de los resultados analíticos y documentales obtenidos, supongan una mejora efectiva del estado de la doctrina en materia de participación política y partidos políticos en uno y otro ordenamiento.

El problema central que se plantea en la Tesis Doctoral es la crisis *en* el sistema democrático en España y Brasil motivada, en lo que aquí interesa destacar, por el efecto combinado de: a) La manifiesta ineficacia material del derecho de participación política en ambos ordenamientos; b) La deficiente regulación legal en materia de democracia interna en el derecho español y su total ausencia en el ordenamiento brasileño.

Las hipótesis consideradas en la presente investigación afectan a uno y otro ordenamiento jurídico. Comenzando por España, la crisis de legitimidad *en* la democracia representativa obedece a dos causas interrelacionadas: la ineficacia material del derecho de sufragio activo – representativo y directo – provocada respectivamente:

a) Por la mutación del mandato representativo del art. 67.2 CE en un pseudo mandato de partido; b) La restricción material y procedimental, que cabría calificar *ab absurdum*, de los mecanismos de participación política directa y semidirecta (1). La ineficacia del derecho de sufragio activo se ve agravada por un sistema electoral vigente de listas electorales cerradas y bloqueadas obstinadamente mantenido en la LOREG que acaba por reducir su contenido a un mero “voto de opción”. El bien jurídico principal garantizado por tal derecho, la libertad política del elector, acaba por difuminarse y pasar a manos de las cúpulas dirigentes de los partidos, quienes realizan la selección real de los candidatos electorales sin escrutinio público alguno (2).

En cuanto a la democracia representativa brasileña, la crisis de legitimidad se debe, en el ámbito del presente estudio, a dos factores que guardan relación directa con la eficacia del derecho de sufragio activo y pasivo: a) La inexistencia de un régimen jurídico que logre encauzar un modelo de representación política gravemente distorsionado por una alarmante tasa de infidelidad partidista; b) La ineficacia material de los mecanismos de participación directa y semidirecta establecidos en la CF; c) La insuficiencia de la LC 64/90 – corregida gracias a la LC 135/2010 – en el combate a la corrupción electoral y política (3). Por último, la crisis *en* el sistema representativo que afecta a ambos países encuentra otro hilo conductor en el insuficiente grado de democratización interna de los partidos políticos (4). Las situaciones son susceptibles de matización: mientras en España el problema es una legislación deficiente, en Brasil lo es la total ausencia de un marco legal mínimamente garantista.

En esta línea analítica, el objetivo principal es investigar el diseño constitucional y desarrollo legislativo del derecho de participación política en las CE 1978 y CF 1988 y las distorsiones provocadas en su eficacia material por el vigente régimen jurídico de los partidos políticos. Los objetivos específicos son los siguientes: 1) Definir la relación – instrumental o nuclear – entre democracia y participación en los diversos modelos democráticos; 2) Analizar el contenido y límites de los principios fundamentales sobre los cuales se construye el derecho fundamental de participación política: el principio democrático, de soberanía popular y el pluralismo político; 3) Reforzar la eficacia del derecho de sufragio representativo mediante la reforma de la LOREG en favor del sistema de listas abiertas; 4) Verificar la ineficacia material del derecho de participación directa en los ordenamientos español y brasileño y,

consecuentemente, demostrar la urgente necesidad de acometer reformas constitucionales y legales para hacer de aquél un derecho materialmente eficaz; 5) Investigar, desde la perspectiva del derecho de sufragio pasivo, la constitucionalidad de las reformas introducidas en la *lei da ficha limpa* como mecanismo de corrección de las inadmisibles tasas de corrupción electoral y política en las instituciones representativas; 6) Demostrar que el marco normativo vigente en materia de democracia interna en los partidos españoles y brasileño dificulta la vigencia real del derecho de participación política.

Para lograr los objetivos descritos *ut supra*, la Tesis Doctoral se estructura en cinco Capítulos que discurren siguiendo la lógica de la perspectiva comparada. El Capítulo I propone un análisis teórico de los conceptos democracia y participación. Este propósito se inicia con un sucinto estudio crítico sobre el origen y las limitaciones de la democracia directa en la Grecia del siglo V a.C. No son infrecuentes las alusiones románticas sobre el pasado gloriosamente democrático de los antiguos griegos que precisa, por su potencial distorsivo, ser correctamente contextualizado. La exposición continúa con un análisis descriptivo de los diferentes elementos que componen la democracia procedimental y sus limitaciones a la hora de definir un sistema de gobierno como democrático. El desenlace de este capítulo introductorio busca, partiendo del origen y evolución histórica de la participación política, definir la posición – sea como principio, sea como derecho y/o valor *metajurídico* – que ésta tiene en los diferentes modelos de democracia con que politólogos y juristas vienen trabajando.

El Capítulo II entra en materia propiamente constitucional. La participación política es proyección material de principios y valores fundamentales como el democrático, de soberanía popular y el pluralismo político. La primera parte de este capítulo propone un análisis comparativo del contenido y límites que tales principios tienen en la categorización conceptual de los modelos democráticos español y brasileño. El interés de este análisis recae en conocer el procedimiento y los límites a la reforma constitucional en uno y otro ordenamiento. Un procedimiento que, ha de recordarse, afecta de lleno a categorías nucleares a la democracia como los derechos fundamentales.

El elemento central del Capítulo II es el análisis jurídico del contenido objetivo y subjetivo del derecho de participación política en ambos ordenamientos. La propuesta comienza con un análisis crítico, sobre la base de la sólida doctrina española, de las

limitaciones en la construcción jurisprudencial del contenido objetivo del derecho de participación política del art. 23 CE. Un enfoque similar se propone en relación a los artículos 14-16 CF sobre la base del trabajo doctrinal y ante la ausencia de una jurisprudencia sólida.

La parte final de este Capítulo II se centra en verificar el grado de adecuación del contenido subjetivo del derecho de participación política en su regulación vigente teniendo en cuenta las profundas transformaciones sociológicas producidas en el Estado nacional en las últimas décadas. La regla general – con las excepciones que se verán – de la exclusión de los extranjeros como titulares de derechos de participación política no resulta hoy día compatible con una idea de democracia inclusiva.

Los Capítulos III y IV continúan la línea crítica seguida hasta el momento. El objetivo principal que se persigue es el análisis de las causas y, llegado el momento, el planteamiento de reformas que contribuyan a la superación de la crisis de representación que afectan a los modelos democráticos español y brasileño desde la perspectiva del refuerzo de la eficacia material del derecho de participación política. El Capítulo III gravita, en su primera parte, sobre el modelo de representación política establecido por la CE 1978. No cabe duda que, junto a un diseño constitucional técnicamente mejorable, determinadas decisiones de política legislativa y la pasividad de los operadores jurídicos para su reforma se encuentran en la base de la crisis que afecta al sistema. El art. 23.1 CE contempla igualmente la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos. La crítica del diseño constitucional y desarrollo legal de los diferentes instrumentos de participación – iniciativa legislativa popular y referéndum más el plebiscito en el caso brasileño – permitirá valorar cuan participativas son, más allá de proclamaciones formales, las democracias española y brasileña.

El derecho de sufragio pasivo del art. 23.2 CE cierra el círculo de la participación ciudadana en las instituciones representativas. La concreción del contenido y las garantías jurídicas que rodean a este derecho – el consabido *ius ad officium* e *ius in officium* – es parte esencial de este capítulo. Cierra este segundo bloque un análisis crítico sobre las restricciones establecidas, las causas de inelegibilidad, en el cuerpo de la LOREG y la proporcionalidad de las mismas. Pone fin al mismo la descripción de los mecanismos de garantía jurisdiccionales que completan el régimen jurídico del derecho de participación política.

El Capítulo IV comparte identidad de objetivo en su primera parte con el anterior: el análisis del modelo de representación política establecido en la CF, su desarrollo legislativo y las posibles soluciones que, desde la perspectiva del derecho de participación representativo, puedan paliar la crisis de representatividad. Es de especial interés, en este punto, detenernos en las alteraciones y consecuencias producidas por la reciente jurisprudencia del *Tribunal Superior Eleitoral* y el *Supremo Tribunal Federal* (en adelante, TSE y STF respectivamente) que otorgan la titularidad del mandato al partido.

El segundo bloque analítico y propositivo se centra en determinar el grado de eficacia material del derecho de participación política directa. La metodología utilizada – el recurso al Derecho comparado español y latinoamericano – tiene el propósito de incorporar reformas que reduzcan la grave desnaturalización que la regulación vigente imprime a este derecho. El último bloque, de carácter principalmente descriptivo, está dedicado a los mecanismos de garantía jurisdiccionales del derecho de participación política.

El Capítulo final, el V, tiene por protagonista a los partidos políticos. Puede afirmarse, sin miedo a equívocos, que son canal de participación privilegiado y garantía primaria de la vigencia del derecho de participación política. La comprensión y superación de la crisis de representación exige, en consecuencia, analizar el régimen jurídico vigente de los partidos políticos españoles y brasileños. No debe olvidarse que el origen de la representación política se da en su interior a través de los procesos de selección interno de los futuros candidatos electorales. Por tanto, sin unos partidos reconocidamente democráticos, que garanticen los derechos de participación y control de los afiliados en la conformación de las listas electorales y sobre la labor de los dirigentes respectivamente, no cabe hablar de representación política legítimamente democrática.

La propuesta gira, en el caso español, en el análisis del grado de cristalización del mandato de democracia interna del art. 6 CE en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (en adelante, LOPP). Trasladándonos al ordenamiento brasileño, la situación de partida es aun más acuciante: el principio de democracia interna no ha sido incorporado al texto constitucional. La *lei 9.096*, conocida como la *lei dos partidos políticos*, replica el silencio constitucional en esta cuestión. La democracia interna es

entendida por el conjunto de los operadores jurídicos como una cuestión *interna corporis* en la que los partidos disponen de una amplísima libertad de configuración en los Estatutos. Una y otra situación resulta manifiestamente incompatible con una democracia que afirma ser participativa.

La técnica utilizada en la presente Tesis Doctoral es la observación y análisis documental basado en la bibliografía existente de carácter jurídico, político y en menor medida sociológico. En el Capítulo de los partidos políticos, el V, se ha llevado a cabo un análisis documental de los Estatutos de los dos principales partidos brasileños – el Partido de los Trabajadores (en adelante, PT) y el Partido Social Democrático Brasileño (en adelante, PSDB) – ante la inexistencia de un marco legal mínimamente garantista. El análisis en perspectiva comparada encuentra justificación ante la posibilidad de trasladar a los ordenamientos respectivos aquellos institutos jurídicos cuya experiencia empírica contribuya a mejorar el estado de la doctrina.

Quiere cerrarse esta introducción afirmando que la presente investigación pretende aportar una visión integral sobre el conjunto de institutos y garantías que dan forma e inciden en la eficacia material del derecho de participación política. Este análisis sería incompleto sin analizar la repercusión que la estructura y funcionamiento interno de los partidos tienen en la vigencia real del citado derecho. La superación de la crisis de representación política y la apertura del sistema precisaría, en el ámbito de este estudio, de la toma de dos medidas complementarias. En primer lugar, reformular el contenido material del derecho de participación política desde la Constitución y la ley. En segundo lugar, impulsar desde la ley, y la Constitución en el caso brasileño, la democratización interna de los partidos. La conjunción de ambas medidas supondrá una contribución a la improrrogable redistribución del poder político entre la ciudadanía y los partidos políticos y de acuerdo a los modelos democráticos participativos formalmente establecidos en las CE 1978 y CF 1988.

CONCLUSIONES

La presente Tesis Doctoral ha puesto en evidencia la brecha existente entre la Constitución formal y material en materia de participación política. Los modelos democráticos instituidos en la CE 1978 y CF 1988 son reconocidos formalmente como democracias participativas. El principio fundamental que posibilita la participación política es el de soberanía popular. El poder político supremo pertenece al pueblo, fuente original de la legitimidad de todos los poderes del Estado. El ejercicio de la soberanía popular se concreta en la titularidad por el ciudadano de un conjunto de derechos políticos – individuales y colectivos – a través de los cuales puede participar en los asuntos públicos de dos formas teóricamente complementarias: eligiendo a los representantes políticos o bien de forma directa. Igualmente es titular de un derecho – cumplidos una serie de requisitos objetivos y subjetivos – de acceso a los cargos públicos representativos. Completa este marco teórico el reconocimiento constitucional de unos partidos que, como consecuencia de sus funciones constitucionales, han de ser considerados cooperadores necesarios para la vigencia real y efectiva del derecho de participación política. Esta caracterización les otorga un conjunto de prerrogativas y, aún mas importante, la obligación de adoptar una estructura y funcionamiento interno democráticos.

El ordenamiento jurídico vigente es, como se ha afirmado precedentemente, formalmente acorde a un modelo democrático participativo. La contradicción se produce al analizar la configuración material del derecho de participación política y el régimen jurídico de los partidos políticos vigentes. La barrera existente entre la dimensión formal y material de ambas categorías jurídicas impide afirmar que las CE 1978 y CF 1988 instituyen modelos democráticos materialmente participativos. Esta afirmación, eje general sobre el que gravita la presente Tesis, se sustenta en razones de índole diversa. La primera, con anclaje en la historia política reciente, es que la arquitectura jurídica que da forma al derecho de participación política y al régimen jurídico de los partidos fue, en ambos casos, el producto de un tiempo histórico-político hoy día felizmente superado.

Los partidos políticos, es bien sabido, idearon un ordenamiento que primase la tan necesaria gobernabilidad – a pesar de ser un concepto sin reconocimiento

constitucional expreso – sobre una participación política caracterizada constitucionalmente como principio y derecho fundamental. La representación política debía primar sobre una participación directa y semidirecta potencialmente desestabilizadora del entonces voluble sistema democrático. El argumento principal era evitar cualquier posible tendencia involutiva hacia formas de gobierno nuevamente autocráticas. El resultado práctico fue, ha sido y es el control absoluto por los partidos de las instituciones democráticas. Nacían así los nuevos *dueños del poder*.

El panorama socio-político actual difiere en buena medida del anteriormente descrito. La democracia como sistema de gobierno no es objeto de rechazo, si bien existen diversos indicadores de un evidente descrédito social hacia las instituciones que deben ser convenientemente tenidos en cuenta. Puede decirse que nos hallamos ante una crisis *en* la democracia, no *de* la democracia como sistema político global. Este escenario nos obliga a buscar soluciones jurídicas que contribuyan a revitalizar los sistemas democráticos español y brasileño.

Las críticas se centran, en el ámbito de este estudio, en tres aspectos interrelacionados: a) La vigencia de un modelo de representación política bajo el control exclusivo de los partidos políticos; b) La ineficacia material de los instrumentos jurídicos de participación directa e indirecta en la gestión de los asuntos públicos y como elemento de control de los representantes políticos; c) La existencia de unos partidos fuertemente refractarios a la democratización de sus estructuras y funcionamiento internos. La crisis *en* el sistema democrático es consecuencia directa – que no única – de la ineficacia material del derecho de participación política y la evidente ausencia de democracia interna en los partidos.

En el Capítulo I se ha puesto de manifiesto que la democracia es un concepto de naturaleza poliédrica, de difícil cierre hermenéutico y sujeto a continuas tensiones. Partir de este escenario es *conditio sine qua non* de cualquier análisis posterior sobre la democracia jurídica. No hay civilización a lo largo de la Historia que haya conocido un sistema democrático acabado sobre el cual podamos inspirarnos completamente. Para parte de la doctrina, es un conjunto de procedimientos que permite, bajo la lógica de la regla de la mayoría, transformar la voluntad general en ley vinculante. La validez de las decisiones está condicionada a la igualdad de participación de todos aquéllos obligados a su cumplimiento. Este marco procedimental hace de la representación política

epicentro del sistema político y del derecho de sufragio activo el eje de la participación ciudadana en los asuntos comunitarios.

Este modelo democrático es manifiestamente insuficiente para aquéllos sistemas que, como el español y el brasileño, se definen jurídicamente como democracias participativas. Dicho modelo, como se ha visto en el capítulo I, hace de la participación política eje del sistema político. Su vertiente jurídica no se reduce a la elección periódica de los representantes políticos. La ciudadanía dispone igualmente de un derecho de participación directo y materialmente eficaz en la gestión de los asuntos públicos. El propósito último es el logro de una mayor legitimidad de origen y resultado posibilitada por la interacción continuada entre ciudadanía, partidos e instituciones estatales.

El modelo democrático propuesto en la parte final del Capítulo I se sustenta en tres pilares conceptuales interdependientes: integración, expansión y eficiencia democrática. El objetivo final – optimizar la participación ciudadana – requiere entender previamente varios conceptos interrelacionados: a) Las personas no nacen siendo ciudadanas; b) La democracia es un compromiso que requiere aprendizaje y; c) La transformación del individuo en ciudadano requiere de instituciones comprometidas con la educación democrática. Ello requiere diseñar un entramado institucional que fomente la participación y posibilite la integración de los ciudadanos en el sistema político.

Expandir la democracia requiere diseñar mecanismos de participación materialmente eficientes. La actual crisis *en* la democracia es consecuencia directa, que no única, de la irrelevante participación popular en las estructuras de decisión estatal. Con ello no se abraza la idea, sugerente pero errónea, de sustituir la democracia representativa por una democracia directa sin más. Nuestra propuesta es empoderar al conjunto de la ciudadanía mediante la apertura de las instituciones representativas. La tan necesaria renovación del sistema democrático requiere la ampliación de los canales de participación y la mejora de los procedimientos de control ciudadano sobre la labor de los representantes, la consabida *accountability*. Ello requiere, entre otras medidas, reconfigurar normativamente el derecho de participación política en ambos ordenamientos jurídicos. Un derecho cuya vigencia real se halla parcialmente condicionada a la democratización interna de los partidos políticos.

El último pilar que sustenta nuestra idea de democracia es el de una democracia eficientemente orientada. Una de las anomalías del sistema democrático actual es la apatía electoral. Los indicadores de abstención actual merecen una lectura crítica del grado de identificación del ciudadano medio con un sistema que solo incentiva su participación en los periodos electorales. Las múltiples posibilidades que se abren con las nuevas tecnologías, no exentas de nuevos riesgos y problemas, pueden ayudar a superar las dificultades técnicas aducidas para restringir la participación directa. Su implantación podría ser gradual, comenzando por la esfera local y, en función de los resultados empíricos obtenidos en un periodo de tiempo suficiente, ser trasladados al resto de entes territoriales en que se estructura el Estado español.

El Capítulo II se inicia con un análisis de los principios superiores del ordenamiento en que se fundamenta la participación política: el principio democrático, la soberanía popular y el pluralismo político. La delimitación de su contenido y límites resulta esencial a la hora de valorar la proporcionalidad y adecuación de las decisiones adoptadas por el legislador en la configuración del derecho de participación y el régimen jurídico de los partidos políticos. Una de las polémicas – con tintes de clásica – entre constitucionalismo y democracia gira en torno a los límites constitucionales que cabe imponer a la soberanía popular. ¿Es lícito reformar completamente la Constitución? O, por el contrario, ¿Pueden establecerse límites al poder de reforma constitucional? La respuesta, con consecuencias jurídicas de primer orden, es forzosamente positiva: el principio de soberanía popular posibilita la reforma integral de la Constitución, siempre que se obtengan las mayorías requeridas y se respete escrupulosamente el procedimiento legalmente establecido. Una Constitución, para ser plenamente democrática, ha de posibilitar al soberano la capacidad de autodeterminarse dentro de los límites del Derecho y sin otras restricciones que las meramente procedimentales que, debe recordarse, se encuentran rodeadas de enorme complejidad.

El pluralismo político es el otro eje principiológico sobre el que se sustenta la democracia. El legislador democrático debe garantizar la igualdad de oportunidades entre las diferentes ideologías – articuladas por los partidos políticos – que pugnan por ocupar las instituciones representativas estatales. En el ámbito de este estudio, son dos son las proyecciones de este principio que han de ser garantizadas normativamente: el pluralismo político electoral y el intrapartidario. La investigación realizada ha

evidenciado una flagrante contradicción entre la significación jurídica del principio y la concreción normativa realizada por el legislador. El sistema electoral establecido en la LOREG prioriza desproporcionadamente la gobernabilidad – aun cuando se trate de un concepto sin cobertura constitucional expresa – frente al pluralismo partidario. Otra restricción inconstitucional son las draconianas exigencias impuestas a la formación de agrupaciones electorales en la susodicha ley.

La vigencia de este marco normativo se debe a los beneficios que reporta a los partidos mayoritarios tanto en España cuanto en Brasil. La LPP establecía las denominadas clausulas de barrera o desempeño electoral, convenientemente declaradas inconstitucionales por el STF al violar frontalmente el principio de pluralismo partidario del artículo 1º, V CF 1988. Igualmente contrario al pluralismo político resulta la prohibición constitucional de listas cívicas derivada del art. 14, § 3º V que, como es sabido, hace de la afiliación partidaria condición de elegibilidad.

El contenido subjetivo del derecho de participación política puede definirse como desfasado si se atiende a la condición de países netamente receptores de inmigrantes como España y Brasil. Esta investigación ha demostrado el anacronismo jurídico que supone mantener por más tiempo los parámetros de atribución de la titularidad de los derechos de participación política – la nacionalidad y la ciudadanía –. El fenómeno de la globalización y los incesantes flujos migratorios de las últimas décadas han alterado para siempre la morfología del Estado nacional. Las excepciones establecidas en la normativa vigente son manifiestamente insuficientes y precisan ser repensadas jurídicamente. El vigente marco normativo permite, erróneamente, el que un buen número de extranjeros con un vínculo estable con el Estado queden al margen del proceso político. Una lectura adecuada del principio democrático debería posibilitar el que aquéllos que se hallan sometidos a un determinado ordenamiento jurídico y tengan una cierta relación de continuidad con el mismo – la residencia estable sería un indicador adecuado – participen en el proceso de creación del ordenamiento jurídico al que se encuentran sometidos.

Hasta aquí el marco analítico previo a la confirmación de las hipótesis planteadas en la Introducción de la presente Tesis Doctoral. La primera de ellas, establecida en el Capítulo III, se refiere a la incidencia directa que la ineficacia material del derecho de sufragio activo – representativo y directo – tiene en la crisis de

legitimidad del sistema democrático. El contenido formal del derecho de participación representativa del art. 23.1 CE tiene por protagonistas de la representación política a electores y elegidos. El art. 67.2 CE, directamente relacionado con el anterior, instituye formalmente el mandato representativo. Uno y otro dispositivo constitucional forman el núcleo del derecho de participación representativa. Su desarrollo, como es bien sabido, es función del legislador orgánico – en última instancia, los partidos mayoritarios –.

El derecho de participación representativa no se concibe sin la intermediación de los partidos políticos. El art. 6 CE les otorga las funciones de expresar el pluralismo político, conformar la voluntad general y les atribuye la condición de instrumentos fundamentales para la participación política. Esas funciones se manifiestan con especial intensidad durante un proceso electoral cuyo cénit debería ser el instante del ejercicio del derecho de participación representativo por el Cuerpo Electoral.

La *vis expansiva* que caracteriza a los derechos fundamentales exige que la intervención del legislador maximice la eficacia material del derecho de participación representativa. Y que lo haga respetando el mandato del art. 67.2 CE. Ello implica potenciar el vínculo elector-representante a través de la ley. No debe olvidarse que el derecho a elegir representantes es el principal elemento decisorio y manifestación de libertad política con que la ciudadanía cuenta en un sistema democrático. ¿O debería hablarse, a tenor del estado de cosas vigente, de *partitocracia*? La legislación vigente, convenientemente mantenida por el legislador orgánico – en definitiva, los partidos mayoritarios –, restringe desproporcionadamente la eficacia material del derecho de participación representativa al vaciar de contenido la relación elector – representante y sustituirla por una relación de dependencia del diputado a las directrices del partido.

El mandato representativo del art. 67.2 CE adolece de una severa distorsión motivada por la existencia de la disciplina de voto en la mayoría de los estatutos partidistas. El diputado ha de seguir fielmente en el ámbito parlamentario las directrices marcadas por los órganos directivos del partido. La desobediencia acarrea la imposición de diferentes sanciones estatutarias que, llegado el caso, pueden suponer la expulsión del grupo político y la pérdida de una futurible carrera política. Tales sanciones, si bien están desprovistas de eficacia jurídica directa sobre la titularidad y ejercicio del mandato, condicionan fuertemente la libertad jurídica del diputado. No sin razón, parte de la doctrina entiende que esta realidad da pie a un claro caso del fenómeno conocido

como *ilusión del jurista*. La persistencia de este fenómeno contamina la relación de representatividad que ha de existir entre electores y elegidos y otorga un plus de poder sin reconocimiento constitucional a unos partidos que han terminado por fagocitar el proceso representativo.

Una y otra realidad ha provocado la degradación del derecho de participación representativa a un mero formalismo jurídico vacío de contenido material. La libertad política del elector, garantía principal, ha sido secuestrada por los intereses de unos partidos que han pasado a ser protagonistas absolutos del proceso representativo. No hay como negar que los partidos han excedido con mucho las funciones que les son atribuidas por el art. 6 CE. La relación elector – representante se reduce a la ilusión de elegir una lista prefabricada por las cúpulas partidistas. La representación política acaba por tener como beneficiarios a unos partidos políticos cuyos intereses se desvían en no pocas ocasiones de los electores a los que teóricamente representan.

La eficacia material del derecho de participación política directo se encuentra igualmente en entredicho. Es, innegablemente, otro de los factores causantes del descrédito del sistema democrático. El marco constitucional vigente reduce sus vías de expresión – el referendo y la ILP – a poco menos que formalidades jurídicas desprovistas de eficacia material.

Comenzando por la ILP, las restricciones materiales y procedimentales establecidas por el legislador constituyente en el art. 87.3 CE impiden que cumpla su cometido esencial: posibilitar el que la ciudadanía proponga nuevos marcos legales que dinamicen la vida parlamentaria al dar respuesta a demandas no detectadas o insuficientemente atendidas por los representantes públicos. La sustracción material de los principales ámbitos de decisión pública, aquellos susceptibles de lograr un mayor interés participativo, la convierten en un instituto de participación fuertemente desnaturalizado. Otro tanto podría decirse de la imposibilidad de accionar la ILP en materia de reforma constitucional. Una restricción que contraría frontalmente el principio de soberanía popular.

Las restricciones procedimentales suponen el golpe de gracia para la eficacia material de la ILP. La exigencia de 500.000 firmas no tiene parangón en el Derecho Comparado europeo. Es, de lejos, una de las principales causas de rechazo de la

iniciativa como así muestran los datos empíricos traídos en este estudio. El *iter* procesal de la ILP no establece un marco normativo suficientemente garantista en favor de los promotores. Las fases de tramitación y elaboración parlamentaria son prerrogativa poco menos que absoluta de la Cámara. La imposibilidad de defender el texto de la ley en el Pleno y su retirada ante modificaciones que desnaturalicen la propuesta original la transforman en un instrumento jurídico cuya eficacia depende en última instancia de la buena voluntad de los representantes.

Los resultados del análisis sobre la vida funcional de este instituto de participación rebelan dos datos sorprendentes: a) La más que saludable insistencia de la ciudadanía en utilizar la ILP como elemento de dinamización de la vida parlamentaria; b) La altísima tasa de rechazo provocada por la desproporcionada severidad con que legislador constituyente y consecuentemente el orgánico se emplearon en esta materia.

El art. 87.3 CE debe ser reformado urgentemente. Mantener las actuales limitaciones materiales y procedimentales es del todo punto incompatible con una democracia que se dice participativa y que aspira a ser avanzada. Continuar hurtando la iniciativa legislativa en aquellas materias nucleares del proceso democrático es incompatible con el principio de soberanía popular. En este punto, se rebela especialmente útil la experiencia del Derecho comparado brasileño. La edición de la utilísima *lei da ficha limpa* habla por sí sola de la capacidad de la ciudadanía para corregir las deficiencias del sistema representativo cuando se le da la posibilidad de actuar en los ámbitos fundamentales de decisión. Un mérito aun mayor si se consideran las severas restricciones procedimentales establecidas en la CF 1988.

Idéntica conclusión cabe alcanzar en relación a la regulación constitucional y desarrollo legislativo dado al referéndum. La única modalidad de referéndum expresamente reconocida en el art. 92 CE es el referéndum consultivo. La incorrección técnica del dispositivo constitucional incide directamente en su escasa funcionalidad como instrumento de democracia directa. La calculada ambigüedad de la expresión *decisiones políticas de especial trascendencia* otorga al Gobierno una amplísima discrecionalidad a la hora de enjuiciar las circunstancias que caen dentro de su ámbito material. El legislador orgánico, haciendo gala de una preocupante desidia jurídica, no tipificó aquellas situaciones que pudiesen caer dentro del ámbito material de aquella expresión. La falta de efectos jurídicos directos habla por sí sola sobre las verdaderas

intenciones del legislador constituyente. El resultado final transmite una inseguridad jurídica notoria.

No son éstas las únicas lagunas que afectan a su funcionalidad como mecanismo jurídico de democracia directa. La exclusión del referéndum sobre proyectos de ley, que suelen contener las medidas de mayor relevancia para la vida política comunitaria, y la imposibilidad de activar el referéndum vía iniciativa popular contribuyen a su desnaturalización. Completa el círculo vicioso de incongruencias el dominio absoluto por los partidos políticos del proceso electoral referendario establecido en la LOMR. La participación ciudadana en materia de referéndum queda limitada a la ratificación o rechazo de la propuesta realizada por el Gobierno, aprobada en Cortes Generales y convocada formalmente por el Rey. Una situación tan incompatible con un modelo democrático mínimamente participativo como coherente con el objetivo de los partidos de centralizar y controlar la participación política.

Su revitalización pasa por la inclusión en el art. 92 CE del referéndum para la aprobación de proyectos de ley y su posible convocatoria a través de la iniciativa popular. Al legislador orgánico le compete perfilar el régimen jurídico del referéndum, concretando en el cuerpo de la LOMR el contenido de la expresión *decisiones políticas de especial trascendencia* e incluyendo la participación en el proceso electoral de otros actores sociales diferentes de los partidos políticos.

La hipótesis segunda se ha confirmado completamente. Se ha afirmado previamente que la actual regulación legal del derecho de participación representativa desnaturaliza su función principal al no establecer relación alguna entre diputado y elector. El derecho de sufragio activo se reduce a una fórmula de legitimación formal de la competición política. La libertad y elección garantizadas por el art. 23.1 CE no es más que la ratificación de unos representantes que son designados *ex ante* por las cúpulas dirigentes. Los verdaderos protagonistas del proceso representativo son los partidos. La contienda electoral se produce en su interior y al margen de electores y afiliados. El sistema de listas electorales cerradas y bloqueadas y la inexistencia de participación de aquéllos en la elaboración de las listas acaban por atribuir al partido la elección *de facto* de los representantes.

El vigente sistema electoral tenía por propósito original consolidar el sistema de partidos. Una premisa básica para apuntalar la incipiente democracia española. Este objetivo puede darse por satisfactoriamente cumplido. La solidez de nuestras instituciones democráticas permite reducir la injustificada dependencia del sistema electoral respecto de unos partidos férreamente disciplinados en su interior. La obstinada insistencia en mantener este sistema electoral responde al conservadurismo característico del Derecho electoral. Los partidos mayoritarios, beneficiarios del sistema, son los únicos que disponen de las mayorías necesarias para realizar las reformas necesarias y, como se puede fácilmente deducir, no parecen estar dispuestos a renunciar fácilmente a su posición de dominio del proceso electoral y representativo.

El modelo de listas cerradas y bloqueadas está totalmente agotado. Hoy día no aporta estabilidad alguna al funcionamiento de las instituciones. Todo lo contrario. Su gran “virtud” consiste en vaciar de contenido esencial el derecho de sufragio representativo. Otros efectos negativos para el sistema democrático son el estímulo de la apatía electoral, la pérdida de legitimidad social de las instituciones y la imposibilidad de ejercer una labor de control mínimamente eficaz sobre los gobernantes.

La adopción de un sistema de listas electorales abiertas reforzaría la eficacia material del derecho de sufragio representativo al permitir al elector la libre elección de los representantes públicos. Serían un factor de corrección de las desproporcionadas competencias que los partidos siguen atribuyéndose en el proceso electoral. Por extensión, traería los siguientes beneficios sobre el conjunto de la representación política: a) Revitalizar la libertad jurídica y política del diputado individual frente al partido; b) Fortalecer la identificación de los representantes con el Cuerpo Electoral en su conjunto; c) Posibilitar la labor directa de *accountability* sobre los representantes individualmente considerados. Es preciso recalcar, para no caer en errores de interpretación, que no se pretende afirmar que de la adopción del sistema de listas abiertas se derive *ipso facto* la solución a la crisis de representación política que afecta al sistema democrático español. El Derecho Electoral es parte de un problema cuya solución afecta a otras áreas del Derecho como el de partidos, el penal, etc.

Los beneficios de la adopción de un sistema de listas abiertas se proyectarían igualmente sobre el art. 6 CE. El actual sistema de listas cerradas y bloqueadas hace depender la inclusión del afiliado o la repetición del diputado en las listas electorales de

criterios más parecidos con la endogamia y la cooptación que con un proceso competitivo interno rodeado de las pertinentes garantías democráticas. Las listas abiertas, al reforzar la posición del diputado frente a las cúpulas, traería dos efectos beneficiosos para la vida interna del partido: a) La corrección de la endogamia y cooptación practicada por las cúpulas directivas; b) El refuerzo de la libertad de opinión y el pluralismo interno en los partidos.

El sistema de listas abiertas plantea algunos interrogantes apuntados por la doctrina. De entre ellos, se destaca la posible fracturación de la unidad interna del partido provocada por la competición interna entre los aspirantes. Tales críticas han sido objeto de análisis y contestación. Su pertinencia parcial no justifica el mantenimiento de un sistema que, y esto es lo esencial, vacía de contenido esencial el derecho de sufragio representativo. El derecho de participación representativa debe tener por protagonista al ciudadano. Los partidos deben limitarse a su papel de cooperadores necesarios en la articulación del proceso electoral.

Las disfunciones originadas por el actual sistema de listas se proyectan igualmente al interior de los partidos. La selección de los candidatos es la principal función que realizan los partidos políticos. Puede afirmarse sin miedo a equívocos que se trata de un momento de especial importancia para la vida política del país. De su correcta realización depende la correcta configuración de la voluntad popular y a renglón seguido de las instancias representativas.

La fuerza de los argumentos aquí relatados no impide el que los partidos – sus cúpulas dirigentes – continúen conformando las listas electorales “gracias” a unos estatutos cuya regulación suele ser mínima y superficial. Las normas estatutarias están dotadas de una flexibilidad que busca priorizar las vicisitudes e intereses de los partidos frente a la democraticidad de los procedimientos. Controlar el procedimiento es bien más importante que democratizar el procedimiento. Esta práctica produce una notable inseguridad jurídica en el conjunto de los afiliados al tiempo que dificulta extremadamente el control jurisdiccional de los procedimientos electivos.

La conexión existente entre el artículo 6 y 23 CE permite revertir, *ex lege*, este estado de cosas. El legislador puede y debe obligar a los partidos a adoptar un procedimiento de selección de los candidatos que: a) Ponga fin a la inseguridad jurídica

actual; b) Promocione la transparencia y la responsabilidad; c) Estimule la participación de los afiliados y; c) Garantice el control jurídico de los mismos. Este conjunto de medidas hará con que el derecho de sufragio pasivo del art. 23.2 CE se ejerza con las garantías lógicas de acuerdo a su condición de derecho fundamental. La reforma debe, no obstante, permitir que los partidos la adapten en función de sus planteamientos ideológicos.

El conjunto de estas reformas no busca la sustitución de la representación como eje de la democracia española. La pretensión es reequilibrar las funciones que la ciudadanía y los partidos, de acuerdo a la letra y espíritu de la CE, deben desempeñar. Los ciudadanos, siendo titulares de un derecho de participación política – representativa y directa – formal y materialmente eficaz. Los partidos como instrumentos fundamentales de la participación política de acuerdo con el art. 6 CE. La propia significación del vocablo instrumentos les impide seguir manteniendo la condición de protagonistas absolutos del sistema político.

La tercera hipótesis de esta Tesis doctoral se centra en la vigente regulación normativa del derecho de participación política y su repercusión en la crisis *en* el sistema democrático brasileño. Tres han sido los factores de análisis. Los dos primeros inciden directamente en el derecho de sufragio activo, a saber: a) Las distorsiones que en la representación política provoca una desorbitada tasa de infidelidad partidaria; b) La ineficacia material de los mecanismos de participación directa y semidirecta. El tercer factor incide en el correcto ejercicio de un derecho de sufragio pasivo severamente alterado por la permanencia en las instituciones representativas de un alto porcentaje de representantes públicos condenados por delitos incompatibles con el ejercicio de la función pública.

Los datos numéricos puestos de manifiesto en el Capítulo IV revelan un manifiesto abuso y deformación de la naturaleza y funciones del mandato electivo en la *Câmara dos Deputados*. Su función principal, el ser una garantía para el normal ejercicio de las funciones representativas, ha sido sustituida por un uso abusivo del diputado en beneficio exclusivamente propio. Realidad que supone una ofensa al principio democrático, al legítimo ejercicio del poder y, no menos importante, una manipulación fraudulenta de la voluntad del elector.

La doctrina mayoritaria viene proponiendo dos medidas complementarias para atajar el mal de la infidelidad partidaria y, consecuentemente, revigorar la representación política: a) La sustitución del mandato representativo del art. 44 CF por el mandato de partido; b) El cambio del sistema de listas abiertas vigente por uno de listas cerradas y bloqueadas. Según aquellos, los principales beneficiarios de una y otra medida serían unos partidos políticos tradicionalmente frágiles en su dinámica orgánica.

La medida declarada en sede judicial, aparte de su ya analizada inconstitucionalidad, no es la solución idónea. La adopción del sistema de listas cerradas tendría dos efectos claramente adversos para la revitalización democrática: a) el refuerzo de las tendencias oligárquicas de los partidos; b) La mutación del derecho de sufragio representativo en un mero formalismo jurídico. La experiencia de derecho comparado español debería disuadir al legislador brasileño de adoptar tales medidas.

Otorgar la titularidad del mandato al partido haría de estos detentores patrimoniales de cientos de cargos públicos. Una decisión que tendrían efectos perniciosos tanto en el ámbito de la representación como, sobre todo, en la dinámica interna de los internos. La cúpula directiva dispondría de una cuota de poder irresistible sobre el afiliado y los representantes. Los primeros, al querer aspirar a un cargo electivo, deberán adherir incondicionalmente la línea de actuación de los dirigentes. Los segundos, los representantes, se convertirían en una caja de resonancia de la línea de actuación decidida por la cúpula. Ello redundaría en un mayor empobrecimiento, si cabe, del debate político.

Lejos de recomponer la autenticidad del sistema representativo tal medida puede ocasionar distorsiones aún más gravosas que las que pretenden corregir. Mención aparte merece la mutación que sufriría el ejercicio del derecho de sufragio en su vertiente partidaria ante procesos férreamente controlados desde la dirección nacional. El legislador, si verdaderamente quiere propiciar el fortalecimiento de los partidos, debería comenzar introduciendo el principio de democracia interna en sede constitucional como instituto orientador de su estructura y organización interna. La concreción del mismo debe establecerse en una *lei dos partidos políticos* que establezca un marco legal de obligada presencia en los Estatutos y cumplimiento por los dirigentes y militancia.

Esta afirmación encuentra apoyo en la praxis política que sobre la jurisprudencia del TSE y STF vienen haciendo los partidos desde las elecciones de 2008. Como se ha comprobado en el Capítulo IV, son frecuentes los casos de pérdida de titularidad del mandato sin otra justificación que la conveniencia y discrecionalidad de las cúpulas dirigentes. Tal uso indiscriminado no favorece precisamente la estabilidad institucional y la recuperación de la autenticidad representativa. La conversión del mandato representativo en arma arrojadiza e instrumento de presión en manos de las cúpulas dirigentes tiene un doble efecto pernicioso sobre el sistema representativo: a) Falsea en mayor medida si cabe la representación política, al subordinar los intereses de los electores a los propios del partido; b) Dificulta extremadamente la ya de por sí compleja e irretrasable labor de democratización interna de los partidos brasileños.

La solución no pasa por otorgarles el control absoluto del proceso representativo. Todo lo contrario. La recuperación de la autenticidad de la representación política requiere de dos medidas complementarias que tiene a los partidos por protagonistas directos. La primera de ellas es la democratización de los procedimientos electivos internos, *conditio sine qua non* de la autenticidad de la representación y, por extensión, clave de bóveda de la vigencia real del derecho de sufragio pasivo. La desmedida cooptación de las élites dirigentes – con familias que llegan a constituir auténticos clanes intergeneracionales – es un falseamiento de la representación política en origen abiertamente condenable. Mientras la igualdad de oportunidades, garantía de vigencia real del derecho de sufragio, no sea realidad en el interior de los partidos, la legitimidad de origen de la representación política estará seriamente entredicho.

Otra medida igualmente útil y trasladable desde la experiencia comparada española es la adopción de acuerdos al estilo del Pacto Anti Transfugismo suscrito por los principales partidos españoles – lamentable desplazado en su escrupulosa aplicación por intereses cortoplacistas –. La restricción de las prerrogativas individuales de los parlamentarios, con el límite del contenido esencial de los derechos del parlamentario al ejercicio del cargo, se ha rebelado una medida acertada en la contención de este mal. Nada impide afirmar que en un sistema como el brasileño, donde el diputado individual dispone de amplias capacidades legislativas y prerrogativas económicas, la adopción de

reformas en esta línea sería un instrumento útil en la reconducción de la infidelidad partidaria.

El descrédito de las instituciones representativas brasileñas encuentra otro vector en la manifiesta ineficacia de la vertiente directa del derecho de sufragio activo. La regulación constitucional y desarrollo legislativo reproduce algunos vicios propios de la democracia directa española, siendo un claro obstáculo a la necesaria apertura democrática del sistema. El objetivo final de este derecho es hacer titulares a los ciudadanos de determinadas prerrogativas de intervención directa en la creación y/o ratificación de las normas legales. En vez de ello, el ejercicio de la democracia directa y semidirecta está en manos de los representantes políticos. El art. 49, XV CF imposibilita de raíz el ejercicio de la democracia directa al atribuir al *CN* la competencia exclusiva para la autorización de referendo y convocatoria de plebiscito. Es el *CN* el órgano que dispone y decide sobre *cómo, cuándo, qué y quienes* podrán participar en la creación de nuevas leyes o ratificación de las existentes. De esta forma, la proyección normativa del principio de democracia participativa del art. 1 CF es manifiestamente contradictoria al contenido de la misma.

La regulación interesadamente imprecisa del ámbito material de referendo y plebiscito es prueba evidente de esta afirmación. La expresión *materia de acentuada relevancia constitucional, legislativa o administrativa* recuerda notablemente a la utilizada por el legislador constituyente español. La imposibilidad de convocatoria de plebiscito a través de iniciativa popular es manifiestamente contraria al principio de soberanía popular.

La ambigüedad de la declaración constitucional del art. 49, XV CF no fue aprovechada por el legislador democrático para maximizar la eficacia de este derecho fundamental. Podría, en efecto, haber posibilitado la realización del plebiscito de cumplirse determinados requisitos procedimentales. De igual forma, hubiera resultado más acorde al principio de democracia participativa reducir el papel del *CN* a la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el legislador. Este cuadro institucional, el de la imposibilidad de solicitar a través de iniciativa popular la realización de plebiscito, permite afirmar concluyentemente que el art. 14, I CF es poco más que pura retórica constitucional.

La regulación constitucional del referendo dista igualmente de ser acorde a su condición de proyección material del derecho de sufragio activo directo. El art. 49, XV CF reproduce las condiciones procesales ya vistas en el plebiscito. La competencia de convocatoria del referendo es exclusiva del CN. Tampoco cabe la iniciativa popular para solicitar su convocatoria. Llama igualmente la atención la no tipificación de las circunstancias que den lugar a la convocatoria obligatoria de referéndum.

La ineficiencia regulatoria alcanza igualmente al legislador democrático. La dinámica procesal establecida en la *lei 9.709/98* es manifiestamente contradictoria. El art. 8 protege el pluralismo informativo. El art. 11 restringe el periodo informativo a 30 días a contar a partir de la convocatoria del CN. El art. 12 entrega la regulación de los pormenores procedimentales al RCCN. Un marco excesivamente restrictivo con la necesaria libertad y amplitud de debate e información que debe presidir las decisiones referendarias.

La regulación legal vigente del referendo refuerza la posición de dominio y control atribuida por el art. 49, XV CF al CN. La conclusión que se extrae es similar a la establecida en el caso español: los representantes tienen el control absoluto de unos mecanismos de participación que, precisamente por su naturaleza directa, deberían empoderar principalmente a la ciudadanía. El papel de los representantes debería ser, si se habla de democracia directa y semidirecta, el de cooperadores necesarios.

La reforma del art. 49, XV CF es irretasable. Plebiscito y referendo deben poder convocarse mediante petición expresa de la iniciativa ciudadana y siempre que sean atendidos determinados requisitos procedimentales proporcionales. Se descartan completamente soluciones analógicas al estilo de las condiciones del art. 61, § 2 CF.

La regulación de la democracia semidirecta – la iniciativa popular – en el cuerpo de la CF arroja luces y sombras. Entre las luces, debe destacarse que el legislador constituyente brasileño no imposibilitó la presentación de iniciativas legislativas en materias especialmente sensibles. No hay restricciones materiales a excepción de las competencias privadas de los poderes públicos del art. 61, § 1º, incisos I y II CF. La iniciativa popular deviene un derecho político colectivo de eficacia práctica marginal “gracias” a la desproporción de los requisitos procedimentales del art. 61, § 2 CF. El estudio de Derecho Constitucional comparado latinoamericano aquí

realizado permite calificarlos como leoninos aun teniéndose en cuenta las condiciones peculiares del gigante sudamericano.

El desempeño del legislador en la concreción del régimen jurídico de la iniciativa popular en la *lei 9.709/98* debe calificarse de mediocre. El instrumento referente de la participación política ciudadana fue merecedor de ¡dos! artículos. El legislador, empleando una técnica legislativa cuanto menos sorprendente, entendió adecuada la remisión al Reglamento Interno de las Cámaras de los detalles procedimentales que afectan a la iniciativa popular.

El iter procedimental establecido en la *lei 9.709/98* arroja una conclusión similar a la LOILP: la tramitación y elaboración parlamentaria de la ley queda bajo el control absoluto de la *Câmara dos Deputados*. La posición de los Promotores en la fase de elaboración parlamentaria es la de meros espectadores. Este resultado no debe causar extrañeza si se repara en la desidia técnica de que hizo gala el legislador. Su apatía habla por sí sola respecto de la intención de dotar a la IP de autentica eficacia material.

La reforma constitucional del art. 61, § 2 CF es urgente. Redimensionar los requisitos procedimentales de forma que estimule la participación ciudadana; fomentar la transparencia procesal y, por último, permitir la interacción de la Comisión Promotora con la *Câmara dos Deputados*, son medidas que harán de la IP un derecho de participación política materialmente eficiente.

El derecho de sufragio activo directo es, en el marco de la regulación constitucional y desarrollo legislativo vigente, poco menos que pura retórica constitucional. Las contradicciones entre el principio de democracia participativa del art. 1, *caput*, CF y la evidente desproporción en la restricción de los mecanismos participativos del art. 14, I, II, III CF establecidos en sede constitucional y legal hacen del mismo un derecho severamente desnaturalizado.

El legislador democrático es igualmente responsable de este inaceptable escenario. La primera crítica se dirige hacia su desidia a la hora de cumplir el mandato de reserva de ley de desarrollar el régimen jurídico de la democracia directa y semidirecta establecido en el art. 14 CF. La ley fue aprobada en el año 98, es decir, se precisaron 10 años para desarrollar el régimen jurídico de un derecho nuclear para la

democracia. La inusitada tardanza, reprochable, es aun menos comprensible ante la manifiesta mediocridad de la técnica legislativa empleada.

El tercer factor de análisis que repercute en la crisis de la democracia representativa brasileña tiene por epicentro el derecho de sufragio pasivo. El acceso y permanencia en el cargo público exige el cumplimiento no solo de las condiciones de elegibilidad. También no incurrir en causa de inelegibilidad. Este marco teórico se contradice con la alta tasa de permanencia en las Casas Legislativas de representantes condenados por la comisión de delitos incompatibles con la función pública. Esta situación, inasumible en un Estado democrático de Derecho, se veía favorecida por la existencia de una legislación insuficiente en materia de probidad administrativa, la LC 64/90, y un sistema recursal especialmente dilatorio de asunción de responsabilidades penales.

La interpretación que los Tribunales venían dando a la pérdida del mandato es que el mismo precisaba, de acuerdo al principio de presunción de inocencia del art. 5, LVII y la eficacia de cosa juzgada para la pérdida y suspensión de derechos políticos del art. 15, III CF, de la firmeza judicial. El legislador, presionado por la ciudadanía, se vio impelido a aprobar un marco regulatorio que pusiese fin a esta práctica: la *lei da ficha limpa*.

Las críticas a la inconstitucionalidad de la ley por violar el principio de presunción de inocencia son manifiestamente erróneas al partir de una concepción equivocada de la naturaleza de la inelegibilidad y el alcance de la presunción de inocencia en el ámbito electoral. La inelegibilidad no es medida de naturaleza punitivo-criminal ni administrativa. Es una prohibición de naturaleza preventiva, fundada en los principios constitucionales de moralidad y probidad administrativa del art. 14, § 9 CF.

El otro vector de la polémica se refiere a la extensión analógica de los efectos de la presunción de inocencia, de marcado carácter penal, al ámbito electoral. El ámbito electoral está presidido, por expreso deseo del legislador constituyente, por principios y valores propios: los principios de la moralidad y probidad administrativa y la legitimidad de las elecciones del art 14, § 9 CF. En el ámbito electoral, a diferencia del penal, no es determinante la culpa efectiva del infractor. La comprobación de culpa objetivamente comprobada mediante sentencia condenatoria emitida por órgano

colegiado es condición suficiente para la declaración de inelegibilidad. Mediante ella, se restringe el ejercicio de un derecho individual en beneficio de un bien jurídico de trascendencia colectiva. La condición de representante es una concesión social, cuyo ejercicio exige una dignidad y moralidad social y legalmente comprobada.

La *lei da ficha limpa* es igualmente respetuosa con el juicio de proporcionalidad que debe satisfacer toda norma restrictiva de derechos fundamentales. La existencia de recurso suspensivo de la declaración de inelegibilidad es una garantía adicional que hace de la misma un marco normativo perfectamente constitucional y de indudable utilidad en la necesaria tarea de saneamiento moral de las instituciones representativas.

La cuarta hipótesis, que tiene por protagonistas a los partidos españoles y brasileños, se ha confirmado igualmente en el Capítulo V. Los partidos son asociaciones de naturaleza privada que desempeñan funciones esenciales para el sostenimiento de la democracia representativa. La CF y el legislador democrático los consideran organizaciones imprescindibles a las que, entre otras funciones, les corresponde garantizar la autenticidad de la representación y la defensa de los derechos fundamentales. La centralidad de los partidos se resume en la obligatoriedad de afiliación como condición de elegibilidad establecida en el art. 14, § 3, V CF. El art. 6 CE los convierte igualmente en protagonistas principales del juego político al reconocerlos como expresión del pluralismo político, concurrentes a la formación de la voluntad general y declararlos instrumentos fundamentales de participación política.

La relación Estado-partidos es un aspecto conflictivo del Derecho de partidos. El entendimiento que del mismo se ha realizado en uno y otro texto constitucional presenta diferencias sustanciales con repercusión directa en la democratización del sistema político. El principio cardinal que preside las relaciones con el Estado es del libertad y autonomía de organización partidaria. La diferencia radica en los límites normativos impuestos a dicho principio. En el modelo español el legislador constituyente armonizó ambos en el art. 6 CE al afirmar que la libertad de creación y funcionamiento de los partidos ha de ejercerse de acuerdo a la Constitución y la ley. A renglón seguido estableció el límite expreso en la necesaria organización y funcionamiento interno democráticos. Un límite que por el momento dista de tener un desarrollo normativo adecuado.

La opción del legislador constituyente primó la libertad frente al Estado antes que la libertad en el partido. Esta opción estuvo fuertemente influida por razones de corte histórico como acabar con un pasado de intervencionismo estatal que en nada favorecía la consolidación y estabilidad del sistema de partidos. Puede afirmarse que la CF es en materia de partidos, con mucho, el texto constitucional más liberal de la historia brasileña.

Los partidos brasileños disponen de un amplísimo margen de libertad de configuración y estructura interna. La norma referente no es la ley de partidos. Los Estatutos son elevados, por obra de la jurisprudencia del TSE, a normas de naturaleza similar a las *leis complementares*. Cualquier discrepancia con la *lei dos partidos* se resuelve en favor de las normas estatutarias. Esta línea hermenéutica, que consideramos errónea, restringe desproporcionadamente las posibilidades de fiscalización estatal en la vida interna de los partidos.

El principio de libertad y organización interna no es incompatible con la introducción en sede constitucional del principio de democracia interna. Muy al contrario. La democracia interna es una garantía adicional en favor del cumplimiento de las funciones que los partidos tienen encomendadas en la CF 1988. Su adecuada configuración jurídica contribuiría a reforzar la vigencia real del derecho de sufragio pasivo.

La configuración democrática de las estructuras representativas depende, como se ha visto, de los partidos. Tal función excede con mucho la dimensión privada de los mismos, posibilitando la intervención del legislador con objeto de garantizar, *ex lege*, las prácticas democráticas en sus estructuras organizativas y funcionales. La principal función que cumplen los partidos, el reclutamiento de las élites políticas y su presentación al Cuerpo Electoral, no responderá a cánones democráticos de no garantizarse la participación política de los afiliados en condiciones de igualdad en su doble dimensión: como elector y como elegible. Seguir considerando el desarrollo de esta función como una materia *interna corporis* refractaria a los principios de seguridad jurídica, transparencia, responsabilidad, igualdad de oportunidades y control jurisdiccional supone colocar en jaque la vigencia real del derecho de sufragio pasivo.

En el modelo español las deficiencias de la vigente LOPP en materia de democracia interna, junto a las ambigüedades de los estatutos de las principales fuerzas políticas españolas impiden calificar a los partidos españoles como organizaciones reconocidamente democráticas. El mandato de democracia interna del art. 6 CE sigue siendo un dispositivo constitucional lejos de tener un grado de cumplimiento mínimamente satisfactorio. Los procesos electivos internos continúan siendo prerrogativa manifiesta de las cúpulas dirigentes donde la militancia poco o nada tiene que decir. Puede afirmarse, en términos más prosaicos, que la puerta de entrada que posibilita el correcto ejercicio del derecho de sufragio pasivo sigue cerrada con doble llave para la gran mayoría de los afiliados.

Esta situación de falta de democracia interna se reproduce a mayor escala en el interior de los partidos brasileños. Una situación que encuentra su origen en la decisión del legislador constituyente, calificable de insólita, de primar de modo absoluto la libertad de autoorganización de los partidos y hacer de los Estatutos la norma de referencia en materia de partidos. La *lei de partidos políticos* queda reducida a un cuerpo subsidiario en la regulación de la vida funcional de los partidos.

El análisis de los estatutos de los principales partidos de ámbito nacional con capacidad real de llegar al poder – PT y PSDB – rebela la conveniencia de reformar el marco normativo vigente. El estudio de sus normas de organización y relaciones entre los diferentes niveles de dirección territorial – nacional, estatal y municipal – evidencia la existencia de una estructura férreamente jerarquizada incompatible con principios elementales de la democracia que los partidos no están exentos de cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Los directorios nacionales se encuentran investidos de un elenco de competencias prácticamente irresistible. De entre ellas disponen de la facultad de sustituir a las cúpulas dirigentes estatales y municipales mediante procedimientos insuficientemente garantistas con los derechos de dirigentes y afiliados. La *lei dos partidos políticos*, como es de suponer dada su condición subsidiaria, no arroja solución alguna a esta situación. El resultado obtenido es una notable inseguridad jurídica entre los afiliados y una cuestionable dependencia de los órganos territoriales descentralizados sobre la dirección nacional.

Similar afirmación puede realizarse respecto de los derechos fundamentales de los afiliados en el seno de los partidos. Los derechos de participación y control de la labor de los dirigentes partidarios son difusamente reconocidos y severamente limitados en favor de los órganos directivos. En el juego dialéctico entre la libertad de acción del afiliado y el interés colectivo de la organización la balanza se decanta notoriamente en favor del aparato partidario. Este marco resulta incompatible con la función de defensa de los derechos fundamentales que el art. 1º de la *lei dos partidos políticos* les encomienda y que lógicamente deben encontrar adecuada proyección en el interior de las organizaciones partidarias.

Capítulo aparte merece la configuración de los procesos electivos internos de los que posteriormente saldrán los candidatos electorales. Es en este punto en el que la exigencia de promoción de los derechos fundamentales debería gozar de mayor cobertura jurídica. La vigencia real del derecho de sufragio pasivo depende, en primera instancia, de la articulación de procedimientos que promuevan la igualdad de oportunidades entre los candidatos. Una afirmación que adquiere mayor trascendencia ante la prohibición constitucional de formar agrupaciones de electores. El estudio de los estatutos ha puesto en evidencia la existencia de un marco antagónico al aquí descrito. Los procesos de elección, puede afirmarse, están lejos de proveer la igualdad de oportunidades entre los diferentes candidatos.

El control de la labor de los dirigentes al que todo partido democrático debería someterse, la conocida *accountability*, dista de obedecer a unos cánones mínimamente garantistas. La renovación de los cargos dirigentes está sujeta a la supervisión de los organismos jerárquicamente superiores. La militancia tiene un margen de actuación en muchos casos meramente testimonial. Ambas realidades inducen a pensar el que los criterios de permanencia y/o renovación de los órganos de dirección se asemejan más con la lealtad y disciplina que con la aprobación de la gestión y el control ejercido por el conjunto de la militancia afectada y la posibilidad de renovar libremente la confianza en los mismos.

La conjunción de estos factores permite afirmar que la organización y funcionamiento interno de los dos grandes partidos políticos brasileños – aquéllos que vienen gobernando el país desde la reinstauración de la democracia – no cumplen estándares mínimamente democráticos ni a nivel organizativo, ni de promoción de los

derechos fundamentales, ni de ejercicio de la *accountability* en su interior. Los directorios nacionales ejercen un poder coactivo irresistible frente a los órganos jerárquicamente inferiores. Los derechos de los afiliados no estimulan convenientemente la labor de control y rendición de cuentas de los dirigentes. Los procedimientos electivos internos no promocionan la igualdad de oportunidades entre los afiliados. Los procesos sancionatorios arrojan demasiadas dudas sobre su independencia, objetividad y garantías jurídicas.

Los partidos políticos, como hemos afirmado precedentemente, cumplen funciones elementales para el sostenimiento de la democracia representativa. La propia *lei dos partidos* les atribuye en su artículo 1º dos de primerísimo orden: el garantizar la autenticidad del sistema representativo y el defender los derechos fundamentales definidos en la CF. La consecución de tales fines cristaliza en unos estatutos que por decisión del legislador constituyente y obra de la jurisprudencia del STF se imponen al contenido de la *lei dos partidos*. El análisis documental del marco estatutario de los dos principales partidos rebela demasiados puntos ciegos en el adecuado cumplimiento de las funciones que a los partidos cabe exigir.

Es urgente restablecer el equilibrio en las relaciones Estado-partidos. Y hay que hacerlo por vía de reforma constitucional y legal. El actual marco jurídico es del todo punto incompatible con la necesaria regeneración de la representación política. El art. 17 CF ha de incluir el principio de democracia interna con una doble función: como límite expreso al principio de libertad de organización y autonomía interna y como garantía del correcto cumplimiento de las funciones que legalmente le son encomendadas a los partidos. El derecho de autoorganización no ha de seguir sirviendo de carta blanca a los partidos para articular la vida interna de los partidos libre de toda injerencia estatal. Las funciones que realizan escapan con mucho a su ámbito interno. Tienen, como se ha demostrado aquí, repercusión directa en la vigencia real del derecho de participación política y, por extensión, en el conjunto del sistema representativo. Una realidad que justifica y exige un marco legal perfilado y garantista.

La *lei dos partidos políticos* vigente precisa ser reformada incorporando un marco organizacional y un catálogo de derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales que haga posible la participación y el control de la labor de los dirigentes por los afiliados y otorgue un mínimo de autonomía funcional a los diferentes

entes territoriales en que los partidos se articulan. La norma legal debe tener un contenido imperativo en la definición de los parámetros generales de organización y estructura interna que los estatutos deberán reproducir en su interior. El grado de abstracción debe ser tal que permita a los partidos la definición en detalle de los medios en función de sus fines ideológicos.

La superación de la crisis *en* la democracia representativa española y brasileña requiere, como reflexión que pone punto y final a esta investigación, restablecer la correlación de fuerzas entre la ciudadanía y los partidos políticos. Los ciudadanos deben recuperar su condición de titulares supremos del poder político. Ello exige impulsar su participación decisiva e influyente en las estructuras representativas estatales desde la Constitución y la ley. Los partidos precisan iniciar un camino de apertura y democratización de sus estructuras internas. Transformación que, a la luz de la experiencia política habida desde la reinstauración democrática, solo puede producirse mediando la acción directa de los poderes públicos con los límites aquí puestos de manifiesto. La conjunción de un derecho de participación política materialmente eficiente y un régimen jurídico de los partidos norteado por el principio de democracia interna permitirá seguir avanzando en la siempre difícil misión de construir sociedades democráticas auténticamente participativas.

BIBLIOGRAFIA

ABAJO QUINTANA, Joaquín José; BESTEIRO RIVAS, Jesús. Inelegibilidades e incompatibilidades. In SAINZ MORENO, Fernando (Coord.). *Reflexiones sobre el régimen electoral*. Madrid: Congreso de los diputados, 1997, pp. 85-218.

ABREU DALLARI, Dalmo de. *Elementos de teoria geral do Estado*, 16 ed. act. e ampl. São Paulo: Saraiva 1991.

AFFONSO, Almino. Democracia participativa: plebiscito, referendo e iniciativa popular. *Revista de Informação Legislativa*, n. 132, 1996, pp. 11-27.

AGUIAR DE LUQUE, Luis. Referéndum. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, Partidos y Elecciones y Fuentes del Derecho. Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional, 2 ed.* Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp. 148-55.

_____. Los derechos políticos. In AGUIAR DE LUQUE, Luis (coord.). *Constitución, estado de las autonomías y justicia constitucional (libro homenaje al profesor Gumersindo Trujillo)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, pp.449-78.

_____. Democracia directa e Instituciones de democracia directa en el ordenamiento constitucional español. In TRUJILLO, Gumersindo *et al.* *La experiencia constitucional (1978-2000)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 67-98.

_____. Participación política y referéndum: aspectos teóricos y constitucionales. *Revista de Derecho Público*, n. 102, 1986, pp. 5-16.

_____. Artículo 23. Derecho de participación. In ALZAGA VILLAAMIL (Dir.) *Comentarios a las Leyes Políticas*. Madrid: Edersa, 1984.

_____. *Democracia directa y derecho constitucional*. Madrid: Edersa, 1977.

AGUILERA DE PRAT, Cesáreo R. El uso del referéndum en la España democrática (1976-1986). *Revista de Estudios políticos* (Nueva Época), n. 75, 1992, pp. 131-63.

AJA, Eliseo; MOYA, David. El derecho de sufragio de los extranjeros residentes. In *“Los extranjeros ante las administraciones públicas”*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 2005, pp. 65-81.

ALÁEZ CORRAL, Benito. La progresiva construcción democrática de la ciudadanía. In COSTA, Prieto; ALÁEZ CORRAL, Benito. *Nacionalidad y ciudadanía*. Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2008, pp. 81-94.

_____. Nacionalidad y ciudadanía en la imputación democrática de la soberanía. In COSTA, Prieto; ALÁEZ CORRAL, Benito. *Nacionalidad y ciudadanía*. Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2008a, pp. 95-119.

_____. Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional. *Historia Constitucional (revista electrónica)*, n.6, 2005, pp. 29-76.

_____. *Los límites materiales a la reforma de la Constitución de 1978*. Madrid: Centro de Estudios políticos y Constitucionales, 2000.

ALCÁNTARA SAEZ, Manuel; MARENGHI, Patricia. Los mecanismos de la democracia directa: argumentos a favor y em contra desde la teoría de la democracia. *Revista de Derecho Electoral*, n.4, 2007, pp. 1-25.

ALEXY, Robert. *Teoria dos direitos fundamentais*, 2 ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2011.

ALONSO DE ANTONIO, José Antonio; MARTÍNEZ FERRERO, Pilar. Propuestas de reforma de la Ley Orgánica de Iniciativa Legislativa Popular. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n. 86, 1996, pp. 567-76

ALTMAN, David. Plebiscitos, referendos e iniciativas populares em América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados? *Perfiles latinoamericanos: revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, n.35, 2010, pp. 9-34.

ÁLVAREZ CONDE, Enrique. *Curso de derecho constitucional*, 6 ed, 1ª reimp. Madrid: Tecnos, 2009.

AMARAL, Roberto. Apontamentos para a reforma política. A democracia representativa está morta; viva a democracia participativa. *Revista de Informação Legislativa*, n. 151, 2001, pp. 29-65.

ANTUNES ROCHA, Cármen Lúcia. Constituição e mudança constitucional: limites ao exercício do poder de reforma constitucional. *Revista de Informação Legislativa*, n. 120, 1993, pp. 159-95.

ARAGÓN, Manuel. La iniciativa legislativa. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 16, 1985, pp. 287-312.

ARAGÓN REYES, Manuel. Soberanía. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, partidos y elecciones y fuentes del derecho, Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional*, 2 ed. Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp. 103-6.

_____. *Estudios de Derecho Constitucional*, 2 ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

_____. Artículo 1. In CASAS BAAMONDE, Mª E. y RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. *Comentarios a la Constitución Española*. Madrid: Fundación Wolters Kluwer, 2008.

_____. Democracia y Parlamento. *Revista catalana de dret public*, n. 37, 2008a, pp. 129-55.

_____. *Constitución y democracia*. Madrid: Tecnos, 1989.

_____. La eficacia jurídica del principio democrático. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 24, sept.-dic. 1988, pp. 9-45.

ARANDA ÁLVAREZ, Elviro. La nueva ley de iniciativa legislativa popular. *Revista española de derecho constitucional*, n. 78, 2006, pp.187-218.

- ARAS, Augusto. *Fidelidade e ditadura (intra) partidárias*. São Paulo: Edipro, 2011.
- _____. *Fidelidade partidária. A perda do mandato parlamentar*. Rio de Janeiro: Lúmen Iuris, 2006.
- ARAUJO, Jô de. *Cidadania e poder. A revolução democrática inacabada, da Antiguidade ao Brasil de hoje*. São Paulo: Annablume, 2011.
- ARINOS DE MELO FRANCO, Afonso. *História e teoria dos partidos políticos no Brasil*, 3 ed. São Paulo: Alfa Omega, 1980.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar. Encuesta sobre el régimen electoral. Sistemas electorales y Estado de Partidos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 22, 2008, pp. 13-15.
- ARNALDO ALCUBILLA, Enrique. Encuesta sobre el régimen electoral. Sistemas electorales y Estado de Partidos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 22, 2008, pp. 15-18.
- _____; ABELLÁN MATESANZ, Isabel María. Sobre la presentación y proclamación de candidaturas. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 117, 2002, pp. 145-72.
- _____. Las Juntas Electorales: un modelo institucional de control de los procesos electorales. In PAU I VALL, Francesc. *Parlamento y Sistema Electoral. VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*. Pamplona: Aranzadi, 1999, pp. 85-95.
- ARRUEGO RODRÍGUEZ, Gonzalo. *Representación política y derecho fundamental*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- ASSIS CABRAL, Francisco de. Art. 60. In COSTA MACHADO (Org.). *Constituição Federal Interpretada*, 3 ed. São Paulo: Manole, 2012, pp. 424-31.
- ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, Ignacio. Administración electoral. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, Partidos y Elecciones y Fuentes del Derecho. Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional*, 2 ed. Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp. 282-6.

_____. Recursos contra actos electorales. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, Partidos y Elecciones y Fuentes del Derecho. Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional, 2 ed.* Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp.306-11.

ASTARLOA VILLENA, Francisco. La iniciativa legislativa popular en España. *Teoría y realidad constitucional*, n. 10-11, 2002, pp. 273-321.

ATAÍDE ALVES, Fabio Wellington. O teste de alfabetização do pré-candidato a cargo eletivo: a concretização do art. 14, § 4º, da Constituição Federal. *Revista de Informação Legislativa*, 152, pp. 67-78.

AVRITZER, Leonardo. Governabilidade, sistema político e corrupção no Brasil. In AVRITZER, Leonardo; FILGUEIRAS, Fernando (Orgs.). *Corrupção e sistema político no Brasil*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2011, pp. 43-62.

AYRES BRITTO, Carlos. A Constituição e o monitoramento de suas emendas. *Revista Eletrônica de Direito do Estado*, n.1, 2005, pp. 1-16.

AZPITARTE SÁNCHEZ, Miguel. La dimensión constitucional del procedimiento electoral. *Teoría y realidad constitucional*, n. 10-11, 2002, pp. 425-43.

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco *et al.* *Manual de Derecho constitucional (Vol. II)*, 6 ed. Madrid: Tecnos, 2011.

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco. Possibilidades e limites da reforma constitucional na Espanha no contexto do Estado Autônomo integrado na União Europeia. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, n. 6, 2009, pp. 100-30.

BARAS, Montserrat; BOTELLA, Juan. *Temas clave de la Constitución española. El sistema electoral*. Madrid: Tecnos, 1996.

BARBOSA, Alaor. Partidos políticos: aspectos do fenômeno. *Revista de Informação Legislativa*, n. 103, 1989, pp. 191-230.

BARCELLOS, Ana Paula de; BARROSO, Luis Roberto. Preâmbulo da CR: Função e normatividade. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2013, pp. 105-7.

BARBER, Benjamin. *Strong Democracy, Participatory Politics for the new age*, 2 ed. California: University of California Press, 2003.

BARRETO LIMA, Martonio Mont´Alverne. Pluralismo político. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2013, pp. 135-40.

BARRETTO, Lauro. *Investigação judicial eleitoral e ação de impugnação de mandato eletivo*, 2 ed. rev. e ampl. Bauru: Edipro, 1.999.

BARROSO, Luis Roberto. Vinte anos da Constituição de 1988. A reconstrução democrática do Brasil. *Revista de Informação Legislativa*, n. 179, 2008, pp. 25-37.

BARZOTTO, Luis Fernando. *A democracia na Constituição*. São Leopoldo: Editora Unisinos, 2003.

BASILE, Felipe. A reforma política além da reforma eleitoral. *Revista de Informação Legislativa*, n. 187, 2010, pp. 77-89.

BASTIDA FREIJEDO, Francisco J. La función constitucional de los partidos. In PAU I VALL, Francesc (coord.). *Parlamento y partidos políticos. XV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*. Madrid: Tecnos, 2009, pp. 21-40.

_____.Presentación. In COSTA, Prieto; ALÁEZ CORRAL, Benito. *Nacionalidad y ciudadanía*. Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2008, pp. 9-18.

_____. *et al.* Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978. Madrid: Tecnos, 2005

_____. De las defensas y aperturas de la Constitución. In LÓPEZ GUERRA, Luis; ESPÍN TEMPLADO, Eduardo (Coords). *La defensa del Estado*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, pp. 15-29.

_____. La quiebra de la representación política. In BASTIDA FREIJEDO, Francisco J. FUNDAMENTOS (3/2004). Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional. *La Representación Política*. Asturias: Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp.284-346.

_____. Encuesta sobre la regulación jurídica de los partidos políticos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 6, 2000, pp. 15-39.

_____. La soberanía borrosa: la democracia. *Fundamentos, cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, n. 1, 1998, p.381-460.

_____. Elecciones y Estado democrático de derecho. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 32, 1991, pp. 115-34.

_____. Derecho de participación a través de representantes y función constitucional de los partidos políticos. Comentario sobre la idea de representación política de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 21, sept. dic. 1987, pp. 199-228.

_____. Ley orgánica y garantías judiciales. *Poder Judicial*, n. 1, 1986, pp. 23-40.

BASTIDE HORBACH, Carlos. O parlamentarismo no Império do Brasil (II). Representação e democracia. *Revista de Informação Legislativa*, n. 174, 2007, pp. 213-31.

BAUMAN, Zigmunt. *Modernidade Líquida*. Rio de Janeiro: Zahar, 2001.

_____. *Em busca da política*. Rio de Janeiro: Zahar, 2000.

BEN-AMI, Shlomo. Prólogo. In VARELA ORTEGA, José. *Los señores del poder*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 7-19.

BENEVIDES, Maria Victoria de Mesquita. “Nós, o povo: reformas políticas para radicalizar a democracia”. In BENEVIDES, Maria Vitoria *et al.* *Reforma política e cidadania*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2003, pp. 15-28.

_____. *A cidadania ativa: referendo, plebiscito e iniciativa popular legislativa*, 2 ed. São Paulo: Ática, 1996.

BIGLINO CAMPOS, Paloma. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho de participación política del artículo 23. *Revista General de Derecho*, n.512, 1987, pp.3913-46.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. *Derecho constitucional*, 3 ed. Madrid: Tecnos, 1987.

BLANCO FERNÁNDEZ, Domingo. La participación desorientada. In Dirección General del Servicio Jurídico del Estado (organizador). *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II): XIII Jornadas de Estudio*: Madrid, Ministerio de Justicia, 1993, pp. 1213-24.

BLANCO VALDÉS, Roberto. La reforma de 2011: de las musas al teatro. *Claves de Razón Práctica*, n. 216, 2011, pp. 8-28.

_____. La nueva ley de partidos y la defensa del Estado. In LÓPEZ GUERRA, Luis; ESPÍN TEMPLADO, Eduardo (Coords). *La defensa del Estado*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, pp. 29-65.

_____. Veinte años de partidos: De la constitucionalización a la contestación. In TRUJILLO, Gumersindo *et al.* *La experiencia constitucional (1978-2000)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pp. 97-124.

_____. Crisis en los partidos, partidos en la crisis: la democracia en los partidos en la frontera del fin de siglo. In ASENSI SABATER, José (coord.). *Ciudadanos e Instituciones en el Constitucionalismo actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997, pp. 115-55.

_____. *Los partidos políticos*. Madrid: Tecnos, 1990.

BIGLINO CAMPOS, Paloma. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho de participación política del artículo 23. *Revista General de Derecho*, n.512, 1987, pp.3913-46.

BOBBIO, Norberto. *El futuro de la democracia*, 3 ed, 4ª reimp. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

_____. *Teoria geral da política*, 20 ed., 7ª tir. Rio de Janeiro: Campus, 2000.

BONAVIDES, Paulo. *Teoría geral do Estado*, 8ª ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2010.

_____. *Teoria Constitucional da democracia participativa*, 3 ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2008.

_____. *Manual de Ciência Política*, 10 ed, 8ª tiragem. São Paulo, Malheiros Editores, 2000.

BOSCHI MOREIRA, Aline; MEZZARROBA, Orides. O ativismo no judiciário eleitoral: Contribuições críticas sobre a aplicação da Resolução TSE nº 23.376/2012. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, nº. 25, 2013, pp. 54-74.

BOVERO, Michelangelo. Derechos fundamentales y democracia en la teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta. In FERRAJOLI, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 3 ed. Madrid: Trotta, 2007, pp. 215-42.

BRAGA, Pedro. A Constituição de 1988 e seus momentos. *Revista de Informação Legislativa*, n. 178, 2008, pp. 207-14.

BRANDÃO, Rodrigo. *Direitos fundamentais, cláusulas pétreas e direitos fundamentais*. Rio de Janeiro: Renovar, 2008.

_____. Rigidez constitucional e pluralismo político. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, n. 5, 2008, pp. 86-125.

_____. Direitos fundamentais, cláusulas pétreas e democracia: uma proposta de justificação e de aplicação do art. 60, § 4º, IV da CF/88. *Revista Eletrônica de Direito do Estado*, n. 10, 2007, pp. 1-44.

_____. As culturas liberal e democrática de proteção dos direitos individuais no constitucionalismo clássico. *Revista de Informação Legislativa*, n. 175, 2007a, pp. 233-67.

BREY BLANCO, José Luis. Principio democrático y soberanía popular. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n. 97, pp. 73-114.

BRUSSI, Antônio. Reforma Política: Para Onde Vai? In MULHOLLAND, Timothy; RENNÓ, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 107-12.

BÚRIGO, Vandrê Augusto. Sistema eleitoral brasileiro – a técnica de representação proporcional vigente e as propostas de alteração: breves apontamentos. *Revista de Informação Legislativa*, n. 154, 2002, pp. 177-188.

CAAMAÑO RODRIGUEZ, Francisco. *El derecho de sufragio pasivo: prontuario de jurisprudencia constitucional*. Pamplona: Aranzadi, 2000.

_____. Mandato parlamentario y derechos fundamentales (Notas para una teoría de la representación «constitucionalmente adecuada»). *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 36, 1992, pp.123-50.

CABRAL, Francisco de Assis. Art. 60. In COSTA MACHADO (Org.). *Constituição Federal Interpretada*, 3 ed. Sao Paulo: Manole, 2012, pp. 424-31.

CABRERA ACOSTA, Manuel Ángel. La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico español. Reflexiones en el marco de un Estado democrático de Derecho. *Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna*, n. 16, 1999, pp. 45-61.

CALIL DE FREITAS, Luiz Fernando. *Direitos fundamentais. Limites e restrições*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.

CALVO CORBELLA, Juan Carlos. Alcance Real e ideal del derecho de participación (sobre el art. 23.1 C.E). In Dirección General del Servicio Jurídico del Estado (organizador). *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II): XIII Jornadas de Estudio*: Madrid, Ministerio de Justicia, 1993, pp. 1247-77.

CÂNDIDO, Joel José. *Direito Eleitoral*, 15 ed. São Paulo: Edipro, 2012.

_____. *Inelegibilidades no direito brasileiro*, 2 ed, rev. e ampl. São Paulo: Edipro, 2003.

CAPELLA, Juan Ramón. La Constitución tácita. In CAPELLA, Juan Ramón *et al. Las sombras del constitucionalismo español*. Madrid: Trotta, 2003, pp. 17-42.

CARRASCO DURÁN, Manuel. La participación social en el procedimiento legislativo. *Revista de Derecho Político*, nº 89, 2014, pp. 175-204.

El concepto constitucional de recurso de amparo: examen de posibilidades para una reforma de la regulación y la práctica del recurso de amparo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 63, 2001, pp.79-128.

CARRERAS SERRA, Francesc de. Derecho de participación política. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, partidos y elecciones y fuentes del derecho, Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional*, 2 ed. Navarra: Thomson Reuters, 2011, pp. 232-5.

_____. Los partidos en nuestra democracia de partidos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 70, 2004, pp. 91-126.

CASCAJO CASTRO, José Luis. Prólogo. In IGLESIAS BÁREZ, Mercedes. *La ilegalización de partidos políticos en el ordenamiento jurídico español*. Granada: Comares, 2008, pp. 13-6.

_____. Controles sobre los partidos políticos. In GÓNZALEZ ENCINAR, José Juan. *Derecho de partidos*. Madrid: Espasa Universidad, 1992, pp. 171-200.

CASTELLÁ ANDREU, Josep M^a. Democracia participativa en las instituciones representativas: apertura del Parlamento a la sociedad. In TUDELA ARANDA, José *et al.* *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, n.5, jul. 2013, pp. 202-29.

CERQUEIRA, Thales Tácito Pontes Luz de Pádua; CERQUEIRA, Camila Medeiros de Albuquerque Pontes Luz de Pádua. *Fidelidade partidária e perda do mandato no Brasil*. São Paulo: Premier Máxima, 2008.

CHACON, Vamireh. *História dos partidos brasileiros: discurso e práxis dos seus programas*. Brasília: Universidade de Brasília, 1981.

CHEIBUB FIGUEIREDO, Argelina; LIMONGI, Fernando. Incentivos eleitorais, partidos e política orçamentária. *Dados: Revista de Ciências Sociais*, nº 45, vol. 2, 2002, pp. 303-39.

CHRISTENSEN, Ralph. Prólogo. In MULLER, Friedrich. *Quem é o povo? A questão fundamental da democracia*, 3 ed. São Paulo, Max Limonad, 2003. Traducción de Peter Naumann.

CINTRA, Antônio Octávio. Reforma política: Mudando os termos da “Conexão Eleitoral”. In MULHOLLAND, Timothy; RENNO, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 59-68.

COLINO, César; DEL PINO, Eloísa. Democracia participativa en el nivel local: debates y experiencias en Europa. *Revista catalana de dret public*, n.37, 2008, pp. 247-83.

COLLIARD, Jean Claude. *Los regímenes parlamentarios contemporáneos*. Barcelona: Blume, 1981.

CONSEJO DE REDACCIÓN REVISTA TEORÍA Y REALIDAD CONSTITUCIONAL. Encuesta sobre el régimen electoral. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 22, 2008, pp. 11-91.

CORBELLINI, Juliano. Disciplina e Coesão dos Partidos Políticos no Brasil. In GIUSTI TAVARES, José Antonio *et al.* *O Sistema Partidário na Consolidação da Democracia Brasileira*. Brasília: Instituto Teotônio Vilela, 2003, pp. 247-64.

CORCUERA ATIENZA, Javier. Los partidos políticos en los debates constituyentes. In CORCUERA ATIENZA, Javier *et al.* *La ilegalización de los partidos políticos en las democracias occidentales*. Madrid: Dykinson, 2008, pp. 17-20.

CORRÊA DA COSTA LEISTER, Ana Carolina. Teorias da democracia: uma taxonomia para tendências modernas. *Revista da AJURIS*, n. 121, 2011, pp. 70-88.

COSTA, Tito. *Recursos em matéria eleitoral*, 8 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2008.

CRUXÊN BARROS DE ALMEIDA MACIEL, Eliane. Fidelidade Partidária: um panorama institucional. *Consultoria Legislativa do Senado Federal*, 2004, pp. 1-18.

CRUZ, Paulo Marcio. A democracia representativa e a democracia participativa. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, n.º. 13, 2010, pp. 202-24.

CRUZ VILLALÓN, Pedro. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Derechos fundamentales y su protección. Tomo III. Temas básicos de Derecho Constitucional*, 2 ed. Pamplona: Aranzadi, 2011, pp. 79-82.

_____. *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la Constitución*, 2 ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

_____. El referéndum consultivo como modelo de racionalización constitucional. *Revista de Estudios Políticos*, n. 13, 1980, pp. 145-68.

CUESTA LÓPEZ, Víctor. *Participación directa e iniciativa legislativa del ciudadano en democracia constitucional*. Pamplona: Aranzadi, 2008.

CUNHA, Sérgio Servulo da. A nova lei de liberdade partidária. *Revista de Informação Legislativa*, n. 29, 1992, pp. 125-32.

CUNHA FERRAZ, Anna Cândida de. Art. 58, § 1 CF. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2013, pp. 1092-95.

CUNHA JUNIOR, Dirley da. *Curso de Direito Constitucional*, 6 ed. Salvador: Juspodium, 2012.

CUNNINGHAM, Frank. *Teorias da democracia. Uma introdução crítica*. São Paulo: Artmed, 2009.

DAHL, Robert. *La democracia y sus criticos*. Barcelona: Paidós, 1992.

DAHRENDORF, R. *Il cittadino totale*. Turín: Centro de Investigación y Documentación Luigi Einaudi, 1977, pp. 35-59.

DELGADO IRIBARREN, Manuel. Encuesta sobre el régimen electoral. Sistemas electorales y Estado de Partidos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 22, 2008, pp. 18-22.

DIAS, Daniella S. Soberanía. A legitimidade do poder estatal e os novos rumos democráticos. *Revista de Informação Legislativa*, n. 192, 2011, pp. 55-66.

DIAS MENEZES DE ALMEIDA, Fernanda. Título III. Da Organização do Estado. Capítulo I. Da Organização Político-Administrativa. Art. 18. In GOMES CANOTILHO *et al. Comentários a Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2014, pp. 700-6.

DIAS MENEZES DE ALMEIDA, Fernando. Título IV. Da Organização dos poderes. Capítulo I. Do poder legislativo. Seção I. Do Congresso Nacional. Arts. 44 a 46. In GOMES CANOTILHO *et al. Comentários a Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2014, pp. 996-9.

DIEZ-PICAZO, Luis M. *Sistema de derechos fundamentales*, 3 ed. Navarra: Thomson Civitas, 2008.

_____. Sobre la constitucionalidad de la ley orgánica de partidos políticos. *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, Vol. III, 2002, pp. 2141-51.

DIMOULIS, DIMITRI; MARTINS, Leonardo. *Teoria geral dos direitos fundamentais*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

DINIZ, Eli *et al.* *Modernização e consolidação democrática no Brasil: dilemas da nova República*. São Paulo: Vértice, 1989.

DOS SANTOS GONÇALVES, Luiz Carlos. Os crimes que geram inelegibilidades. In RÉIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 67-88.

DUNN, John. *La democracia: el viaje inacabado (508 a.C-1993 d.C)*. Barcelona: Tusquets, 1995.

DWORKIN, Ronald. *Is Democracy Possible Here? Principles for a New Political Debate*. New Jersey: Princeton University Press, 2006.

ECHARRI CASI, Fermín J. *Disolución y suspensión judicial de partidos políticos*. Madrid: Dykinson, 2003.

ELSTER, Jon. Introducción. In ELSTER, Jon. *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2001, pp. 13-34.

ENZWEILER, Romano José. Dimensões do sistema eleitoral – o distrital misto no Brasil. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, n. 3, 2008, pp. 113-38.

ESCUDERO ALDAY, Rafael. *Modelos de democracia en España*. Barcelona: Península, 2013.

ESPÍNDOLA, Ruy Samuel. Autoconvocação de referendos e plebiscitos pela população (análise do caso brasileiro). *Revista de Direito Constitucional e Internacional*, n.75, 2011, pp. 335-55.

ESTEBAN, Jorge. El fenómeno español del transfuguismo político y la jurisprudencia constitucional. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n. 70, 1990, pp. 7-32.

ESTEBAN, Jorge de *et al.* *El régimen constitucional español*. Barcelona: Labor, 1980.

ESTEBAN, Jorge de; LÓPEZ GUERRA, Luis. *El régimen constitucional español 1*. Barcelona: Labor, 1982.

FAORO, Raymundo. *Os donos do poder, 4 ed. Formação do patronato político brasileiro*. São Paulo: Globo, 2008.

FARHART, Said. *Dicionário parlamentar e político: o processo político e legislativo no Brasil*. São Paulo: Fundação Petrópolis, 1996.

FARRELL, David M; McALLISTER, Ian. Voter Satisfaction and Electoral System: Does Preferential Voting in Candidate-Centred Systems Make a Difference? Disponible en <http://politicsir.cass.anu.edu.au/staff/mcallister/pubs/Votersatis.pdf>. (último acceso en 03/10/2014)

FARRÉS JUSTE, Oriol. El trasfondo económico de la ciudadanía. In CAMPS, Victoria. *Democracia sin ciudadanos*. Madrid: Trotta, 2012, pp. 37-54.

FERNÁNDEZ BOVERIO, Thiago. *Fidelidade partidária e a eficácia normativa da resolução do Tribunal Superior Eleitoral que disciplina o procedimento de perda do cargo eletivo por desfiliação partidária sem justa causa*. Trabalho de Conclusão (curso de Especialização em Direito Legislativo). 2008. Brasília: Universidade do Legislativo Brasileiro.

FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. Inelegibilidad. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, Partidos y Elecciones y Fuentes del Derecho. Tomo I. Temas básicos de Derecho Constitucional, 2 ed.* Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp. 304-6.

_____ . Artículo 70. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad y control judicial de las actas electorales. In ALZAGA VILLAAMIL, Oscar. *Comentarios a la Constitución Española de 1978, 3 ed.* Madrid: Edersa, 1998, pp. 232-301.

FERNÁNDEZ- MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen. La pretensión estatal de someter a normas jurídicas la actuación de los partidos políticos. *Revista de Derecho Político* n. 31, 1990, pp. 69-88.

FERNANDES DE OLIVEIRA, Arlindo. Estatuto jurídico da fidelidade partidária e sistema eleitoral. *Revista de Informação Legislativa*, n. 161, 2004, pp. 79-86.

FERNANDES NETO, Guilherme. Ensaio sobre a inelegibilidade. *Revista de Informação Legislativa*, n. 185, 2010, pp. 27-40.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *Los partidos políticos en el pensamiento español*. Madrid: Marcial Pons, 2009.

_____. La idea de partido político en la España del siglo XX. *Revista Española de Derecho Constitucional* n. 77, 2006, pp. 77-107.

_____. Idea de partido y sistema de partidos en el constitucionalismo histórico español. *Teoría y realidad constitucional*, n. 7, 2001, pp. 217-35.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. Algunas reflexiones sobre la ley orgánica 6/2002, de partidos políticos, al hilo de su interpretación por el Tribunal Constitucional. *Foro, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Nueva Época)*, n.0, 2004, pp. 179-225.

_____. El recurso contencioso-electoral. In ASENSI SABATER, José. *Ciudadanos e instituciones en el Constitucionalismo actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997, pp. 217-83.

_____. Las garantías del derecho de sufragio activo en el ordenamiento electoral español. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n. 84, 1993-4, pp. 121-42.

FERNÁNDEZ VIVAS, Yolanda. El régimen de los partidos en Alemania. *Teoría y realidad constitucional*, n.31, 2013, pp. 457-502.

FERRAJOLI, Luigi. *Teoría de la democracia*. Madrid: Trotta, 2011.

FERREIRA, Edílzio. Inconstitucionalidade de emendas à Constituição. *Revista de Informação Legislativa*, n. 132, 1996, pp. 289-96.

FEU ROSA, Pedro Valls. A ficha limpa e nossas instituições. In RÉIS, Marlon Jacinto *et al. Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 271-95.

FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela. Notas acerca del recurso de amparo electoral. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 25, 1989, pp. 135-50.

FILGUEIRAS, Fernando. *Corrupção, Democracia e Legitimidade*. Minas Gerais: UFMG, 2008.

FIORAVANTI, Maurizio. *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las Constituciones*, 5 ed. Madrid: Trotta, 2007.

FLEISCHER, David; RÉIS, Márlon Jacinto. *Série Pensando o Direito. Reforma Política e Direito Eleitoral*. Brasília: Secretaria de Assuntos Legislativos, Ministério da Justiça, 2009.

FLEISCHER, David *et al.* *Reforma política: Agora vai?* Rio de Janeiro: Fundação Konrad Adenauer, 2005.

FLORES GIMÉNEZ, Fernando. *La democracia interna de los partidos políticos*. Madrid: Congreso de los Diputados, 1998.

FLORES JUBERÍAS, Carlos; TENT ALONSO, Pedro. La extensión del derecho al sufragio de los extranjeros en España: ¿reforzando la igualdad o reinventando la ciudadanía? In CONEJERO PAZ *et al.* *Inmigración, integración, mediación intercultural y participación ciudadana*. Alicante: Editorial Club Universitario, 2010, pp. 161-96.

FONT I LLOVET, Tomas. Algunas funciones de la idea de participación. *Revista Española de Derecho administrativo*, n. 45, 1985, pp. 45-53.

FOSSAS, Enric. *El derecho de acceso a los cargos públicos*. Madrid: Tecnos, 1993.

FREIDENBERG, Flavia. Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos. *Revista de Derecho Electoral*, n. 1, 2006, pp. 1-17.

FREITAS, Juarez. Direito Constitucional à Democracia. In FREITAS, Juarez; TEIXEIRA, Anderson. *Direito á democracia. Ensaios transdisciplinares*. São Paulo: Conceito Editorial, 2011, pp. 11-39.

FUNDACIÓN ALTERNATIVAS. *Informe sobre la democracia en España*, 2012. Madrid: Fundación Alternativas, 2012.

FURTADO COELHO, Marcus Vinicius. A mudança de paradigmas decorrente da lei complementar nº 135. In REIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa – LC nº 135/2010*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 56-66.

GAMBETTA, Diego. “¡Claro!”: Ensayo sobre el machismo discursivo. In ELSTER, Jon. *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2001, pp. 35-64.

GARCÍA, Eloy. Irreelegibilidad, inelegibilidad e incompatibilidad parlamentaria: Los artículos 23 y 70 de la Constitución y las razones políticas de la prohibición de ser reelegido. *Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, n.14, 2006, pp. 3-24.

GARCIA COSTA, Francisco Manuel. Participación y democracia electrónicas en el Estado representativo. In COTINO HUESO, Lorenzo (Coord.). *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías*. Granada: Comares, 2007.

GARCIA COTARELO, Juan. “PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN REPRESENTATIVA DEL ART. 23.1 C.E.” In Dirección General del Servicio Jurídico del Estado (organizador). *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II): XIII Jornadas de Estudio: Madrid, Ministerio de Justicia, 1993*, pp. 1313-27.

_____. *Los partidos políticos*. Madrid: Sistema, 1985.

_____. El taumaturgo olvidado (Los partidos políticos durante la transición española). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 25, 1981, pp. 269-86.

GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo I*, 15 ed. Navarra: Civitas, 2011.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier. Reformas constitucionales posibles y reformas constitucionales imposibles. Notas previas a la reforma de la Constitución. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 30, 2012, pp. 301-14.

GARCÍA GUERRERO, José Luis. Algunas cuestiones sobre la constitucionalización de los partidos políticos. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 70, 1990, pp. 143-184.

GARCIA LÓPEZ, Eloy. Ley Electoral y régimen de partidos. In In PAU I VALL *et al.* *Parlamento y Partidos Políticos*. Madrid: Tecnos, 2006, pp. 123-35.

GARCÍA PELAYO, Manuel. El Estado de Partidos. In GARCIA PELAYO, Manuel. *Obras Completas*, 2 ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 1971-2078.

_____. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza, 1996.

GARCÍA ROCA, Javier. Prólogo. In PÉREZ-MONEO AGAPITO, Miguel. *La selección de los candidatos en los procesos electorales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, pp. 15-23.

_____. Representación política y transfuguismo: la libertad de mandato. In SANTOLAYA MACHETTI, Pablo; CORONA FERRERO, Jesús M^a (Directores). *Transfuguismo político: escenario y respuestas*. Navarra: Aranzadi, 2009, pp. 39-84.

_____. La problemática disolución del Partido de la Prosperidad ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Estado Constitucional y control de las actuaciones de partidos fundamentalistas. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 65, 2002, pp. 295-334.

_____. *Cargos Públicos Representativos*. Pamplona: Aranzadi, 1999.

_____; MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. Democracia interna y control de los partidos políticos. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 42, 1984, pp. 239-68.

GARCÍA SANTEMASES, Antonio. Encuesta sobre la regulación jurídica de los partidos políticos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 6, 2000, pp. 15-39.

GARRIDO FALLA, Fernando. Artículo 9. In GARRIDO FALLA *et al.* *Comentarios a la Constitución*, 3 ed. Madrid: Civitas, 2001, pp. 155-84.

GARRO VARGAS, ANAMARI. El debate sobre la reforma del recurso de amparo en España. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 76, 2006, pp. 95-142.

GARRORENA MORALES, Ángel. Estado democrático. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENELO, César. *Constitución, Estado constitucional, partidos y elecciones y fuentes del derecho. Temas básicos de Derecho Constitucional, Tomo I*, 2 ed. Navarra: Civitas- Thomson Reuters, 2011, pp. 124-31.

_____. *Representación política y Constitución democrática*. Madrid: Civitas, 1991.

_____. *El estado español como estado social y democrático de derecho*. Madrid: Tecnos, 1984.

GAVARA DE CARA, Juan Carlos. La reforma de la LOREG: expectativas y alcance. In CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo; GAVARA DE CARA, Juan Carlos. *La reforma de la ley orgánica del régimen electoral general*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 67-158.

GIDDENS, Anthony. A terceira via. *Reflexões sobre o impasse político atual e o futuro da social-democracia*. Rio de Janeiro: Record, 2005.

GIUSTI TAVARES, José Antônio. A Mediação Dos Partidos na Democracia Representativa Brasileira. In GIUSTI TAVARES, José Antônio *et al.* *O Sistema Partidário na Consolidação da Democracia Brasileira*. Brasília: Instituto Teotônio Vilela, 2003, pp. 268-395

_____. O Problema do Cociente Partidário na Teoria e na Prática Brasileiras do Mandato Representativo. *Dados. Revista de Ciências Sociais*, Vol. 42, nº. 1, 1999, pp. 63-110.

_____. *Reforma política e retrocesso democrático. Agenda para reformas pontuais no sistema eleitoral e partidário brasileiro*. Porto Alegre: Mercado aberto, 1998.

_____. *Sistemas eleitorais nas democracias contemporâneas: teoria, instituições, estratégia*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará, 1994.

GOES NOGUEIRA, Claudia de. A impossibilidade de as cláusulas pétreas vincularem as gerações futuras. *Revista de Informação Legislativa*, n. 166, 2005, pp. 79-93.

GOMES CANOTILHO, Jose Joaquim. *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 7 ed, 11ª reimp. Coimbra: Almedina, 2012.

GONÇALVES FERREIRA FILHO, Manoel. *O poder constituinte*, 4 ed. São Paulo: Saraiva, 2005.

_____. *A democracia no limiar do século XXI*. São Paulo: Saraiva, 2000.

_____. Significado e alcance das cláusulas pétreas. *Revista de Direito Administrativo*, n. 202, 1995, p.1

GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan. Democracia de partidos <<versus>> Estado de Partidos. In GONZÁLEZ ENCINAR, Juan José (Coord.). *Derecho de partidos*. Madrid: Espasa Universidad, 1992, pp. 17-39.

_____. Representación y partidos políticos. In GARRORENA MORALES, Ángel. *El Parlamento y sus transformaciones actuales*. Madrid: Tecnos, 1990, pp. 75-9.

GHIZZO NETO, Affonso. Passado sujo não dá futuro: vote limpo. In REIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp.298-315.

GREPPI, Andrea. La representación imposible. Mishima, Yourcenar y la democracia. *Azafea. Rev. filos.* n.7, 2005, pp. 159-68.

GRIMM, Dieter. Los partidos políticos. In BENDA, Ernst *et al.* *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons, 1996, pp. 389-444.

GUEDES, Néviton. Capítulo IV. Dos Direitos Políticos. Arts. 14 a 16. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*, 1 ed, 5ª tir. São Paulo: Saraiva, 2014, pp.654-89.

GUEDES BEZERRA, Paulo Renato. A polêmica lei da ficha limpa. *FIDES, Revista de Filosofia do Direito, do Estado e da Sociedade*, n. 2, 2010, pp. 1-2.

GUERZONI FILHO, Gilberto. A Justiça Eleitoral no Brasil. A desconfiança como elemento fundamental de nosso sistema eleitoral. *Revista de Informação Legislativa*, n. 161, 2004, pp. 39-46.

GUILLÉN LÓPEZ, Enrique. El sistema electoral del Congreso de los Diputados. Principios constitucionales y recientes propuestas de reforma. (Lo que nunca pudo haber sido y no fue). *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 92, 2011, pp. 195-241.

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Ignacio. Democracia en los partidos y derechos de los afiliados. In ASENSI SABATER, José (coord.). *Ciudadanos e Instituciones en el Constitucionalismo actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997, pp.347-62.

GUNTHER, Richard. Leyes electorales, sistemas de partidos y élites: el caso español. *Revista española de investigaciones sociológicas (Reis)*, n. 47, 1989, pp. 73-106.

HABERLE, Peter. *Pluralismo y constitución: estudios de teoría constitucional de la sociedad abierta*. Madrid: Tecnos, 2002. Traducción de Emilio Mikunda-Franco.

HABERMAS, Jurgen. *Direito e democracia. Entre facticidade e validade (Vol. II)*. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 1997.

HELD, David. *Modelos de Democracia*, 3 ed, 2ª reimp. Madrid: Alianza Editorial, 2009. Traducción de María Hernández.

HERMOSA ANDUJAR, Antonio. Del absolutismo a la democracia: génesis y desarrollo de la teoría moderna del Estado. *Revista de Estudios políticos (Nueva Época)*, n. 68, abril-junio 1990, pp. 181-225.

HERRERO LERA, Miguel. Artículo 87- Iniciativa Legislativa. In ALZAGA VILLAAMIL, Oscar (Dir.). *Comentarios a la Constitución Española de 1987. Tomo VII. Artículos 81 a 96*. Madrid: Edersa, 1998, pp. 251-88.

HERRERO R. DE MIÑON, Miguel. Los partidos políticos como estamentos privilegiados: ideas para su reforma. In ARAGÓN REYES, Manuel *et al.* La democracia constitucional. Estudios en homenaje al Profesor Francisco Rubio Llorente. Madrid: Congreso de los Diputados *et al.*, 2002, pp. 201-22.

HINAREJOS PARGA, Alicia. La prohibición de partidos políticos como mecanismo de defensa del Estado. *Teoría y realidad constitucional*, n. 10, 2002-3, pp. 469-503.

HOBBS, Thomas. *Leviatán*, 11 ed. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

HOLGADO GONZÁLEZ, María. Qué y a quienes representan hoy los partidos políticos. *Revista de Ciencias Sociales*, n. 188, 2005, pp. 33-44.

HOPKIN, Jonathan. *Bringing the members back in? Democratizing candidate selection in Britain and Spain*. Disponible en <http://personal.lse.ac.uk/hopkin/hopkinpp2001.pdf>. (ultimo acceso el 14/10/2014)

HORNBLLOWER, Simon. Creación y desarrollo de las instituciones democráticas en la antigua Grecia. In DUNN, John. *La democracia. El viaje inacabado (508 a. C-1993 d.C)*. Barcelona: Tusquets, 1995, pp. 13-29.

IBÁÑEZ MACIAS, Antonio. *El derecho constitucional a participar y la participación ciudadana local*. Madrid: Difusión jurídica y temas de actualidad, 2007.

IGLESIAS BÁREZ, Mercedes. *La ilegalización de partidos políticos en el ordenamiento jurídico español*. Granada: Comares, 2008.

JIMÉNEZ CAMPO, JAVIER; REQUEJO PAGÉS, J.L. Pluralismo político. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, partidos y elecciones y fuentes del derecho. Temas básicos de Derecho Constitucional, Tomo I*, 2 ed. Navarra: Thomson Reuters, 2011, pp. 155-9.

JIMÉNEZ CAMPO, Javier. *Derechos fundamentales: concepto y garantías*. Madrid: Trotta, 1999.

JIMÉNEZ CAMPO, Javier. Diez tesis sobre la posición de los partidos en el ordenamiento constitucional español. In RAMIREZ JIMÉNEZ, Manuel; JIMÉNEZ CAMPO, Javier. *Régimen jurídico de los partidos políticos y constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 33-48.

_____. Los partidos políticos en la jurisprudencia constitucional. In GONZÁLEZ ENCINAR, Juan José (Coord.). *Derecho de partidos*. Madrid: Espasa Universidad, 1992, pp. 201-44.

_____. Sobre el régimen jurídico-constitucional de los partidos políticos. *Revista de Derecho Político*, n. 26, 1988, pp.9-26.

_____. La intervención estatal del pluralismo (Notas a una sentencia del Tribunal Constitucional). *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 1, 1981, pp. 161-83.

JOBIN, Nelson. O Modelo Político Brasileiro Está Esgotado. In MULHOLLAND, Timothy; RENNÓ, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 191-200.

_____. Notas sobre uma reforma institucional. *Revista Trimestral de Direito Público*, n. 2, 1993, pp. 194-204.

JUÁREZ, Rodrigo Santiago. Crisis de legitimidad de las instituciones democráticas. *Revista de Derecho*, n.33, 2010, pp. 222-46.

JULIÁ DIAZ, Santos. El sistema de partidos en la Segunda República. *Revista de historia contemporánea*, n.7, 1996, pp. 201-20.

JULIOS CAMPUZANO, Alfonso de. Problemas de legitimidad en el sistema de partidos. *Revista de Informação Legislativa*, n. 130, 1996, pp. 183-201.

KARAM DE CHUEIRI, Vera; GODOY, Miguel G. Constitucionalismo e democracia – soberania e poder constituinte. *Revista Direito GV, São Paulo*, n. 6, 2010, pp. 159-74.

KELSEN, Hans. *Esencia y valor de la democracia*. Granada: KKK ediciones, 2009.

_____. *Teoria Geral do Direito e do Estado*, 3 ed, 2ª tiragem. São Paulo: Martins Fontes, 2000.

_____. *Teoría General del Estado*. Barcelona: Editorial Labor, 1.934.

KONDER COMPARATO, Fábio. A necessária reformulação do sistema eleitoral brasileiro. *Revista Trimestral de Direito Público*, n. 2, 1995, pp. 5-10.

KOZICKI, Katya. Democracia deliberativa: a recuperação do componente moral na esfera pública. *Revista da Faculdade de Direito UFPR*, n. 41, 2004, pp. 43-57.

LARIOS PATERNA, María Jesús. Participación de los ciudadanos en el procedimiento legislativo: la nueva regulación de la iniciativa legislativa popular y las comparecencias legislativas. *Revista catalana de dret public*, n. 37, 2008, pp. 183-222.

_____. *La participación ciudadana en la elaboración de la ley*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2003.

_____. El grupo mixto y el transfuguismo político. Un comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 44/1995, de 13 de febrero. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 46, 1996, pp. 239-55.

LAZZARINI, Álvaro. A Constituição Federal de 1988 e o mandado de segurança contra ato judicial. *Revista de Informação Legislativa*, n. 109, 1991, pp. 149-62.

LEMBO, Claudio; CAGGIANO, Monica H. Direitos políticos. O partido político, canal de comunicação entre governantes e governados. In GANDRA DA SILVA, Ives *et al.* *Tratado de Direito Constitucional*. São Paulo: Saraiva, Tomo I, 2010, pp. 861-82.

LENK, Kurt; NEUMANN, Franz. *Teoría y sociología críticas de los partidos*. Barcelona: Anagrama, 1980.

LINDE PANIAGUA, Enrique; HERRERO LERA, Miguel. Comentario a la ley orgánica de modalidades de referéndum. *Revista de Derecho político*, n.6, 1980, pp. 83-105.

LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando. De la Constitución «irreformable» a la reforma constitucional «exprés». *Teoría y realidad constitucional*, n. 29, 2012, pp. 199-218.

_____. El hartazgo de las instituciones. *Claves de Razón Práctica*, n.215, 2011, pp. 20-8.

LÓPEZ GARRIDO, Diego *et al.* *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.

LÓPEZ GONZÁLEZ, José Luis. El referéndum consultivo sobre decisiones políticas de especial trascendencia. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 38/39, 2002, pp. 207-18.

LÓPEZ GUERRA, Luis. Participación y “participación política”: el alcance del art. 23.1 CE. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado (organizador). *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II): XIII Jornadas de Estudio*: Madrid, Ministerio de Justicia, 1993, pp. 1171-84.

LÓPEZ ZILIO, Rodrigo. *Direito Eleitoral*, 3 ed. Porto Alegre: Verbo Jurídico, 2012.

LORA ALARCÓN, Pietro de J. A democracia semidireta na Constituição de 1988. *Revista de Direito Constitucional e Internacional*, n. 33, 2000, pp. 141-73.

LUCAS VERDÚ, Pablo. *Manual de derecho político (Vol. I)*, 3 ed. Madrid: Tecnos, 1994.

LUCIANI, Massimo. El referéndum. Cuestiones teóricas y de la experiencia italiana. *Revista catalana de dret public*, n. 37, 2008, pp. 1-15

LUCHI, José Pedro. Para uma teoria deliberativa da democracia. *Revista de Informação Legislativa*, n. 172, 2006, pp. 76-83.

MACHADO HORTA, Raul. Natureza, limitações e tendências da revisão constitucional. *Revista de Informação Legislativa*, n. 121, 1994, pp. 45-54.

MACPHERSON, C.B. *The life and times of liberal democracy*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

_____. *La democracia liberal y su época*, 1 ed, 2ª reimp. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

MAMEDE, Gladston. Hipocrisia: o mito da cidadania no Brasil. *Revista de Informação Legislativa*, n. 134, 1997, pp. 219-30.

MARAVALL, José María. *El control de los políticos*, 2 ed. Madrid: Taurus, 2003.

MARCO MARCO, Joaquín J. La iniciativa legislativa popular en España (o el mito de Sísifo). *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 8, 2009, pp. 1-33.

_____. El letargo participativo: la iniciativa legislativa popular en España. *Revista de las Cortes Generales*, n. 69, 2006, pp. 39-82.

MARINONI, Luiz Guilherme. Controle de Constitucionalidade. In SARLET, Ingo W. *et al. Curso de direito constitucional*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012, pp. 707-1200.

MARINONI, Luis Guilherme; MITIDIERO, Daniel. Direitos fundamentais processuais. In SARLET, Ingo *et al.* Curso de Direito Constitucional. Revista dos Tribunais, 2012, pp. 616-81.

MARQUES TEIXEIRA, José Elaeres. Os sistemas eleitoral e partidário no Brasil e na Alemanha. *Revista de Informação Legislativa*, n. 163, 2004, pp. 309-16.

_____. O poder Constituinte originário e o poder constituinte reformador. *Revista de Informação Legislativa*, n. 158, 2003, pp. 203-8.

MARTÍN DE LA VEGA, Augusto. Los partidos políticos y la Constitución de 1978. Libertad de creación y organización de los partidos en la Ley Orgánica 6/2002. *Revista Jurídica de Castilla y León*, N. Extra. 1, 2004, pp. 201-28.

MARTÍN HUERTAS, Ascensión. *El contenido esencial del Derecho de asociación*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2009.

MARTÍNEZ, Mª Antonia. La representación política y la calidad de la democracia. *Revista Mexicana de Sociología*, n. 4, 2004, pp. 661-710.

MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel. Bases, principios y criterios de la reforma electoral española: examen jurídico-constitucional. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n. 34, 1983, pp. 41-59.

MARTÍNEZ CUEVAS, M. ^a Dolores. *Régimen jurídico de los partidos políticos*. Madrid: Marcial Pons, 2006.

MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Aitor. *La iniciativa legislativa popular como instrumento de participación ciudadana en el siglo XXI*. Madrid: Fundación Ideas, 2012.

MARTINS DE ANDRADE, Fábio. As cláusulas pétreas como instrumentos de proteção dos direitos fundamentais. *Revista de Informação Legislativa*, n. 181, 2009, pp.207-26.

MASSÓ GARROTE, Marcos Francisco. *Los derechos políticos del extranjero en el Estado nacional. Los derechos de participación política y el derecho de acceso a las funciones públicas*. Madrid: Colex, 1997.

MEIRELLES, Hely Lopes. *Mandado de segurança e ação popular*, 9 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1983.

MELO, Carlos Ranulfo Felix de. Migração Partidária, Estratégias de sobrevivência e Governismo na Câmara dos Deputados. In GUISTI TAVARES, José Antonio *et al.* *O Sistema Partidário na Consolidação da Democracia Brasileira*. Brasília: Instituto Teotônio Vilela, 2003, pp. 163-226.

_____. Partidos e Migração Partidária na Câmara dos Deputados. *Dados. Revista de Ciências Sociais*, Vol. 43, nº. 2, 2000, pp. 207-39.

MELO, Mônica de. *Plebiscito, referendo e iniciativa popular. Mecanismos constitucionais de participação popular*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 2001.

MELO, Osvaldo Ferreira de. *Dicionário de direito político*. Rio de Janeiro: Forense, 1978.

MELO MARTINS, Douglas de. Inelegibilidade e improbidade administrativa. A restrição a candidaturas como decorrência de condenação colegiada em ação de

improbidade. In RÉIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 167-76.

MELLADO PRADO, Pilar. Referéndum nacional sobre la permanencia de España en la Alianza Atlántica. *Revista de Derecho Político* n. 23, 1986, pp. 185-8.

MENDES, Antonio Carlos. *Introdução á Teoria das Inelegibilidades*. São Paulo: Malheiros Editores, 1994.

MENDES, Gilmar F. *Curso de Direito Constitucional*, 6 ed. São Paulo: Saraiva, 2011.

_____. Clausulas pétreas ou garantías constitucionais? *Revista CONSULEX*, n. 12, 1997, pp. 48-50.

_____. Os limites da revisão constitucional. *Cadernos de Direito Constitucional e Ciência Política*, n. 21, 1997a, pp. 69-91.

MENDES, Marcos. A lei de inelegibilidade e a redução da corrupção. *Consultoria Legislativa do Senado Federal*, 2005, pp. 1-22.

MENÉNDEZ ALZAMORA, Manuel (Editor). *Participación y representación política*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

MENÉNDEZ MENÉNDEZ, Adolfo. La iniciativa legislativa popular. *Las Cortes Generales*, vol. III. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 1721-38.

MERLIN CLÉVE, Clèmerson. *Fidelidade Partidária* – estudo de caso. Curitiba: Juruá, 1998.

MESQUITA BENEVIDES, Maria Victoria de. “Nós, o povo: reformas políticas para radicalizar a democracia”. In BENEVIDES, Maria Vitoria *et al.* *Reforma política e cidadania*. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2003.

_____. *A cidadania ativa: referendo, plebiscito e iniciativa popular legislativa*, 2 ed. São Paulo: Ática, 1996.

MEZZARROBA, Orides. Capítulo V. Dos Partidos Políticos. Art. 17. In GOMES CANOTILHO, Joaquim José *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2014, pp. 690-99.

_____. *Partidos políticos. Princípios e Garantias Constitucionais*. Lei 9.096/95 – Anotações Jurisprudenciais, 1 ed, 3 reimp. Curitiba: Juruá, 2010.

_____. *Introdução ao direito partidário brasileiro*. Rio de Janeiro: Lumen Iuris, 2003.

MEZZARROBA, Orides; GAVAZZONI, Antonio Marcos. A competência constitucional da Justiça Eleitoral: reflexões sobre a efetividade da principiologia constitucional garantidora da legitimidade do resultado das eleições. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, n. 8, 2009, pp. 182-91.

MICHELS, Robert. *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, 2 ed. Buenos Aires: Amorrortu, 2008.

MIGUEL, Luis Felipe. A Democracia Domesticada: bases Antidemocráticas do Pensamento Democrático Contemporâneo. *Dados - Revista de Ciências Sociais*, Vol. 45, nº 3, 2002, pp. 483-511.

MILL, J. Stuart. *Sobre la libertad*. Madrid: Tecnos, 2008.

MIRANDA, Jorge. *Manual de direito constitucional. Tomo I*, 6 ed. Coimbra: Coimbra Editora, 2010.

Manual de direito constitucional. Tomo II, 6 ed. Coimbra: Coimbra Editora, 2010a.

_____. *Manual de direito constitucional. Tomo III*, 6 ed. Coimbra: Coimbra Editora, 2010b.

_____. *Teoria do Estado e da Constituição*, 2 ed. Rio de Janeiro: Editora Forense, 2009.

_____. O referendo e o plebiscito: a experiência portuguesa. *Cuestiones Constitucionales*, n.19, 2008, pp. 149-71.

MOISÉS, José Álvaro. *Cidadania e Participação – Ensaio sobre o referendo, o plebiscito e a iniciativa popular legislativa na nova Constituição*. São Paulo: Marco Zero, 1990.

MONTERO, José Ramón; GUNTHER, Richard. Sistemas “cerrados” y “listas abiertas”: sobre algunas propuestas de reforma del sistema electoral en España. In MONTERO, José Ramón *et al.* *La reforma del régimen electoral*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 13-88.

MONTILLA MARTOS, José Antonio. Presentación. Una ley para ilegalizar Batasuna. In MONTILLA MARTOS, José Antonio (Ed.). *La prohibición de partidos políticos*. Almería: Universidad de Almería, 2004, pp. 9-17.

_____. Fundamentos y secuelas de la prohibición de partidos. In MONTILLA MARTOS, José Antonio (Ed.). *La prohibición de partidos políticos*. Almería: Universidad de Almería, Servicio de publicaciones, 2004a, pp.19-43.

_____. Algunos cambios en la concepción de los partidos. Comentario a la STC 48/2003, sobre la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 12-13, 2003-04, pp. 559-85.

_____. La inscripción registral de asociaciones en la Constitución. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 92, 1996, pp. 175-206.

MORAES, Alexandre de. *Direito Constitucional*, 28 ed. São Paulo: Atlas, 2012.

MORAES DA SILVA, Enio. O Estado democrático de Direito. *Revista de Informação Legislativa*, n. 167, 2005, pp. 213-29.

MORALES ARROYO, José María. Los modelos de Senado. *Revista de Derecho Político*, n.63, 2005, pp. 75-96.

_____. Las consecuencias colaterales de la disolución de Batasuna. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 71, 2004, pp. 243-79.

_____. *Los grupos parlamentarios en las Cortes Generales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1990.

MOREIRA MAUÉS, Antonio. Capítulo III. Da nacionalidade. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2013, pp. 647-53.

MOREIRA REIS, Palhares. Os Partidos Políticos e a Experiência Brasileira. *Revista de Informação Legislativa*, n. 114, 1992, pp. 89-116.

MORENO RODRÍGUEZ-ALCALÁ, Diego. Una aproximación a la concepción deliberativa de la democracia. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 16, 2005, pp. 313-41.

MORODO, Raúl; MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. Artículo 6º. Los partidos políticos. In ALZAGA VILLAAMIL, Oscar (Dir.). *Comentarios a la Constitución Española de 1978*. Madrid: Edersa, 1996, pp. 303-89.

MOSCA, Gaetano. *Historia de las doctrinas políticas*. Madrid: Edersa, 1.984.

_____. *La clase política*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1.984a.

MOUFFE, Chantal. *La paradoja democrática*, 2 ed. Barcelona: Gedisa, 2012.

_____. *El retorno de lo político*, 1 ed., 2ª imp. Madrid: Ediciones Paidós Ibérica, 1999.

MULLER, Friedrich. *Quem é o povo? A questão fundamental da democracia*, 3 ed. São Paulo, Max Limonad, 2003.

MURILO DE CARVALHO, José. *Cidadanía no Brasil. O longo caminho*, 15 ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2012.

MURILLO DE LA CUEVA, Enrique Lucas. *El derecho de asociación*. Madrid: Tecnos, 1996.

MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. La estructura interna y el funcionamiento democráticos de los partidos políticos. *Justicia Electoral*, n. 18, 2003, pp. 31-8.

NARANJO DE LA CRUZ, Rafael. Fomento de la participación política de la mujer y régimen constitucional de los partidos políticos. *Revista de Derecho Político*, n. 63, 2005, pp. 149-74.

NAVA GOMAR, Salvador O. “Ciudadanía, participación política y justicia electoral: la experiencia en México”. In *Pluralidad de ciudadanías, nuevos derechos y participación democrática* (Dir. Francisco Javier Matia Portilla). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 3-14.

NAVARRO MÉNDEZ, José Ignacio. Siete preguntas sobre el alcance de la exigencia de democracia interna en los partidos políticos. In PAU I VALL, Francesc (Coord). *Parlamento y partidos políticos. XV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*. Madrid: Tecnos, 2009, pp. 235-58.

_____. *Patología del transfuguismo político: grandes males, pero ¿buenos remedios?* *Revista de las Cortes Generales*, n. 49, 2000, pp. 7-56.

_____. *Partidos políticos y “democracia interna”*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

NAVAS CASTILLO, Antonia; NAVAS CASTILLO, Florentina. *El Estado constitucional*. Madrid: Dykinson, 2009.

NETO, Lira. *Getúlio. 1930-1945. Do governo provisório à ditadura do Estado Novo*. São Paulo: Companhia das Letras, 2013.

NEVES DA SILVA, Fernando. Seção VI. Dos tribunais e juizes eleitorais. In GOMES CANOTILHO, José Joaquim *et al. Comentários à Constituição do Brasil*, 1 ed, 5ª tir. São Paulo: 2014, pp.1496-504.

NICOLAU, Jairo. O Sistema Eleitoral de Lista Aberta no Brasil. *Dados. Revista de Ciências Sociais*, Vol. 49, nº 4, 2006, pp. 689-720.

_____. Como controlar o Representante? Considerações sobre as Eleições para a Câmara dos Deputados no Brasil. *Dados. Revista de Ciências Sociais*, Vol.45, nº. 2, 2002, pp. 219-36.

_____. Disciplina Partidária e Base Parlamentar na Câmara dos Deputados no Primeiro Governo Fernando Henrique Cardoso (1995-1998). *Dados. Revista de Ciências Sociais*, Vol. 43, n°. 4, 2000, pp. 709-35.

NOBRE, Marcos. *Choques de democracia*. São Paulo: Companhia das Letras, 2013. E-book.

_____. *Imobilismo em movimento. Da abertura democrática ao governo Dilma*. São Paulo: Companhia das Letras, 2013a.

NOVAIS DE MACEDO, Paulo Sergio. Democracia participativa na Constituição Brasileira. *Revista de Informação Legislativa*, n.178, 2008, pp. 181-93.

NUNES MICHELS, Maria Valeria. *Direito Eleitoral de acordo com a Constituição Federal, EC 52/06, LC 64/90, Leis 9.096/95, 9.504/97, 11.300/06 e decisão do STF e Resolução TSE 22.610/08 sobre fidelidade partidária*, 6 ed. revista e atualizada. Porto Alegre: livraria do advogado, 2008.

OLIVEIRA COCUZZA, Franco. Título IV. Da Organização dos poderes. In COSTA MACHADO *et al.* *Constituição Federal Interpretada, artigo por artigo, parágrafo por parágrafo*, 3 ed. São Paulo: Manole, 2012, pp. 343-79.

OLIVER ARAUJO, Juan. El referéndum en el sistema constitucional español. *Revista de Derecho Político*, n. 29, 1989, pp. 115-82.

OLIVER ARAUJO, Joan; CALAFELL FERRÁ, Vicente Juan. Los estatutos de los partidos políticos: notas sobre su singularidad jurídico-constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 137, 2007, pp. 11-36.

ORTEGA SANTIAGO, Carlos. *El mandato representativo de los diputados y senadores*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2005.

OSTROGORSKI, Moisei. *La democracia y los partidos políticos*. Madrid: Trotta, 2008.

OTTO, IGNACIO de. *Derecho constitucional: sistema de fuentes*, 1 ed, 10 imp. Barcelona: Ariel, 2007.

_____. *Defensa de la Constitución y Partidos políticos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

OVEJERO, Félix. Democracia real, realismo y participación. In ROBLES EGEA, Antonio y VARGAS-MACHUGA ORTEGA, Ramón. *La buena DEMOCRACIA. Claves de su calidad*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2012.

OVEJERO LUCAS, Félix. ¿Idiotas o ciudadanos? *Claves de razón práctica*, n. 184, 2008, pp. 22-32.

PAJARES MONTOLÍO, Emilio. Selección de candidatos y mejora del sistema electoral: consideraciones sobre las elecciones primarias. *XII Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Participación, Representación y Democracia*. Salamanca: 2014, pp. 1-40.

PALOMO VÉLEZ, Diego. Amparo constitucional en España: estudio sobre una experiencia de dulce y agraz. *Revista de Estudios Constitucionales*, n. 1, 2007, pp. 395-466.

PARDO FALCÓN, Javier. El Contencioso-Electoral en la LOREG. In PAU I VALL, Francesc (Coord). *Parlamento y Sistema Electoral. VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*. Pamplona: Aranzadi, 1999. pp. 147-75.

PAREJO ALFONSO, Luis. Valores superiores. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Constitución, Estado constitucional, partidos y elecciones y fuentes del derecho. Temas básicos de Derecho Constitucional, Tomo I*, 2 ed. Navarra: Civitas-Thomson Reuters, 2011, pp. 41-53.

PATEMAN, Carole. *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Terra e Paz, 1992.

PAULA FILHO, Afrânio Faustino de. *Sistemas de controle do processo eleitoral*. Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 1998.

PAU I VALL, Francesc. La reforma del sistema electoral español en las elecciones al Congreso de los Diputados. In PAU I VALL *et al.* *Parlamento y Partidos Políticos*. Madrid: Tecnos, 2006, pp. 137-52.

PECES BARBA, Gregorio. *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos, 1984.

PEREIRA DE ARAUJO, Caetano Ernesto. O monopólio dos partidos sobre a representação política. *Revista de Informação Legislativa*, n. 161, 2004, pp. 125-32.

_____. A lista cívica. *Consultoria Legislativa*, 2000, pp. 1-9.

PÉREZ ALBERDI, M^a. Reyes. *El derecho fundamental a participar en los asuntos públicos*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2013.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 10 ed. Tecnos: Madrid, 2010.

_____. *¿Ciberciudadani@ o ciudadani@.com?* Barcelona: Gedisa, 2004.

_____. *Los derechos fundamentales*, 5 ed. Madrid: Trotta, 1993.

PÉREZ-MONEO AGAPITO, Miguel. *Los selección de los candidatos en los procesos electorales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*, 12 ed. Madrid: Marcial Pons, 2010.

_____. La vía penal de ilegalización de Batasuna. *El País*, 29 de agosto de 2002. http://elpais.com/diario/2002/08/29/espana/1030572013_850215.html. (consultado el 01/10/2013).

_____. *La reforma de la Constitución*. Madrid: Publicaciones del Congreso de los Diputados, 1987.

PÉREZ SOLA, Nicolás. Algunas consideraciones en torno al derecho fundamental a la participación directa en los asuntos públicos. *Revista de derecho político*, n. 41, 1996, pp. 97-118.

_____. *La regulación constitucional del referéndum*. Jaén: Universidad de Jaén, 1994.

_____. La problemática del referéndum consultivo en el sistema político español. *Revista general de derecho*, n. 596, 1994a, pp. 5007-31.

PETTIT, Philippe. Reflexiones republicanas. *Claves de Razón Práctica*, n. 215, 2011, pp. 4-8.

PINHEIRO COELHO, Maria Francisca. O lugar dos partidos na reforma política. In MULHOLLAND, Timothy; RENNÓ, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 153-61.

PINTO, Djalma. *Direito Eleitoral: improbidade administrativa e responsabilidade fiscal – noções gerais*, 4 ed. São Paulo: Atlas, 2008.

_____. Elegibilidade no direito brasileiro. São Paulo: Atlas, 2008a.

PINTO, Djalma; BRAID PETERSEN, Elke. *Comentários á Ficha Limpa*. São Paulo: Atlas, 2014.

PINTO LYRA, Rubens. As vicissitudes da democracia participativa no Brasil. *Revista de Informação Legislativa*, n. 141, 1999, pp. 23-38.

PISARELLO, Gerardo. Constitución y gobernabilidad: razones de una democracia de baja intensidad. In CAPELLA, Juan Ramón. *Las sombras del constitucionalismo español*. Madrid: Trotta, 2003, pp.129-50.

POLETTI, Ronaldo. O partido político na Constituição. *Revista de Informação Legislativa*, n. 93, 1987, pp. 105-16.

PONS IRAZAZÁBAL, Félix. La delegación del poder: ¿Es bueno que nos representen? In ASAMBLEA. *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, n. 13, 2005, pp. 3-20.

PONTES DE MIRANDA, Francisco C. *Comentários a Constituição de 1967, com a Emenda nº1, de 1969*. Rio: Forense, 1987, Vol. 3.

PORRAS NADALES, José A; VEGA GARCIA, Pedro de. Introducción: El debate sobre la crisis de la representación política. In PORRAS NADALES, José A. *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid: Tecnos, 1996, pp. 9-30.

PORRAS NADALES, José Antonio. *Representación y democracia avanzada*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994.

PORTERO MOLINA, José Antonio. Sobre la presunción de la representación política. *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, n. 21, 2009, pp. 61-74.

_____. La constitucionalización de los partidos en la Historia constitucional española. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, n. 1, 1978, pp. 251-82.

PORRAS RAMÍREZ, José María. Comentarios acerca del estatus constitucional de los partidos políticos y de su desarrollo en la Ley Orgánica 6/2002. *Revista de las Cortes Generales*, n. 57, 2002, pp. 7-35.

PORTINHO DIAS, Luiz Claudio. A democracia participativa brasileira. *Revista de Direito Constitucional e Internacional*, n. 37, 2001, pp. 223-36.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel. La reforma del derecho de voto en España. *Revista Justicia Electoral*. Vol 1, n.8, 2011, pp. 81-117.

_____. La representación política como derecho fundamental. In BASTIDA FREIJEDO, Francisco J. FUNDAMENTOS (3/2004). Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional. *La Representación Política*. Asturias: Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp. 516-63.

_____. *El derecho de voto*. Madrid: Tecnos, 2003.

_____. Las garantías del derecho de participación política a través del sufragio activo. *Revista de Derecho Político*, n. 52, 2001, pp. 137-76.

_____. *Los Partidos Políticos en el Sistema Constitucional Español. Prontuario de jurisprudencia constitucional 1980-1999*. Navarra: Aranzadi, 2000.

_____. *Los partidos políticos y las distorsiones jurídicas de la democracia*. Barcelona: Ariel, 2000a.

_____. Los Congresos Generales como órganos supremos de los partidos políticos. *Teoría y realidad constitucional*, n.6, 2000b, pp. 109-33.

_____. La superación del transfuguismo político en las Corporaciones locales como exigencia de una representatividad democrática. *Revista de Estudios de la Administración local y autonómica*, n. 277, 1999, pp. 117-36.

PRIETO SANCHIS, Luis. *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, 2 ed. Madrid: Trotta, 2009.

PRZEWORSKI, Adam; SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio. *Democracia y socialdemocracia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

PUNSET, Ramón. Prohibición de mandato imperativo y partidos políticos. In GONZÁLEZ ENCINAR, Juan José (Coord.). *Derecho de partidos*. Madrid: Espasa Universidad, 1992, pp. 119-31.

QUADROS DE MAGALHÃES, José Luiz. Reflexões sobre democracia e poder constituinte. *Revista Eletrônica de Direito do Estado*, n. 21, 2010, pp. 1-14.

RAMAYANA, Marcos. *Direito Eleitoral*, 8 ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2008.

RAMÍREZ, Manuel. El reforzamiento de la participación política. *Revista de Derecho Político*, n. 36, 1992, pp. 27-45.

_____. *La participación política*. Madrid: Tecnos, 1985.

_____. Los partidos políticos en la Constitución española de 1978. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 13, 1980, pp. 45-60.

RAWLS, John. *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós, 2009.

_____. *Uma teoria da justiça*. São Paulo, Martins Fontes, 2000.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio. *Partidos políticos y democracia*. Madrid: Dykinson, 2007.

REINER, Lúcio. *Fidelidade partidária*. Brasília: Consultoria Legislativa, 2001.

REIS, Márlon. *O gigante acordado. Manifestações, Ficha Limpa e Reforma Política*. São Paulo: Leya, 2013.

_____. *Direito Eleitoral Brasileiro*. Brasília: Alumnus, 2012.

_____. O princípio constitucional da proteção e a definição legal das inelegibilidades. In REIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 24-54.

RENNÓ, Lúcio R. Reformas Políticas no Brasil: Realizadas e Prováveis. In MULHOLLAND, Timothy; RENNÓ, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 13-42.

REQUEJO PAGÉS, J. L. Derechos de configuración legal. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Derechos fundamentales y su protección. Tomo III. Temas básicos de derecho constitucional*, 2 ed. Pamplona: Thomson-Reuters, 2011, pp. 73-6.

REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. El reto de la normalización del inmigrante. In SANTOLAYA, Pablo; REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. *Nacionalidad, extranjería y sufragio*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 83-95.

_____. El tránsito hacia (y la lucha por) la democracia militante en España. *Revista de Derecho Político*, n.62, 2005, pp. 11-31.

RIBAMAR BARREIRO SANTOS, José de. O papel do deputado federal na República Federativa brasileira. *Revista de Informação Legislativa*, n. 191, 2011, pp. 245-54.

RIBAS DO NASCIMENTO, Valéria. Neoconstitucionalismo e ciberdemocracia. Desafios para implementação da cibercidadania na perspectiva de Pérez Luño. *Revista de Informação legislativa*, n. 194, 2012, pp. 89-105.

RIBAS DO NASCIMENTO, Valéria; BOLZAN DE MORAIS, José Luis. A cidadania e a Constituição. Uma necessária relação simbólica. *Revista de Informação Legislativa*, n. 175, 2007, pp. 163-74.

RIBAS VIEIRA, José. A cidadania. Sua complexidade teórica e o Direito. *Revista de Informação Legislativa*, n. 135, 1997, pp. 219-224.

RIBEIRO, Fávila. *Abuso de poder no Direito Eleitoral*, 2 ed. Rio de Janeiro: Editora Forense, 1993.

RIVERO, Ángel. Representación política y participación. In DEL AGUILA, Rafael. *Manual de Ciencia Política*, 6 ed. Madrid: Trotta, 2009, pp. 205-29.

ROBLES EGEA, Antonio; VARGAS MACHUCA, Ramón. Introducción. In ROBLES EGEA, Antonio; VARGAS MACHUCA, Ramón. *La buena democracia. Claves de su calidad*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2012.

ROCHA FRAGOSO, Roberto da. *Tribunal Superior Eleitoral, o legislador autônomo: Limites ao poder regulamentar da Justiça Eleitoral*. Brasília, 2008.

RODON I CASARRAMONA, Toni. El sesgo de participación en el sistema electoral español. *Revista española de investigaciones sociológicas (Reis)*, n. 126, 2009, pp.107-25.

RODRÍGUEZ, Ángel. La declaración de inconstitucionalidad del partido «Batasuna» y la Convención Europea de Derechos Humanos. In MONTILLA MARTOS, José Antonio (Ed.). *La prohibición de partidos políticos*. Almería: Universidad de Almería, 2004, pp. 165-84.

RODRIGUEZ ADRADOS, Francisco. *Nueva historia de la democracia*. Barcelona: Planeta, 2011. e-book.

RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, Juan. La nacionalidad como vía de integración de los inmigrantes extranjeros. *Revista de Estudios políticos (nueva época)*, n. 103, enero-marzo 1999, pp. 171-185.

RODRIGUES, Ricardo. Barreira legal nos sistemas eleitorais proporcionais. *Revista de Informação Legislativa*, n.126, 1995, pp. 47-55.

ROSENO DE OLIVEIRA, Marcelo. As inelegibilidades decorrentes da prática de ilícitos eleitorais: reflexões sobre o perfil da nova alínea “j”, do art. 1º, inciso I, da Lei Complementar nº. 64/90. In REIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 197-223.

ROUSSEAU, Jean Jacques. *El contrato social*. Barcelona: Centaur, 2012. e-book.

RUBIO LLORENTE, Francisco. *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, 3 ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

_____ ; BIGLINIO CAMPOS, Paloma. *El informe del Consejo de Estado sobre la reforma electoral*. Texto del informe y debates académicos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

_____. Los tráfugas no son tan malos. *El País*, 1993.
http://elpais.com/diario/1993/10/06/opinion/749862011_850215.html.

SABINE, George. H. *Historia de la teoría política*, 4 ed. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2009.

SAINZ MORENO, Fernando; HERRERO DE PADURA, Mercedes. *Constitución Española. Trabajos Parlamentarios (Vol. 1)*, 2 ed. Madrid: Congreso de los Diputados, 1989, pp.910-2.

SALAZAR BENÍTEZ, Octavio. *La ciudadanía perpleja. Claves y dilemas del sistema electoral español*. Madrid: Laberinto, 2006.

_____. *El candidato en el actual sistema de democracia representativa*. Granada: Comares, 1.999.

SALGADO, Eneida Desiree. Iniciativa popular de leis. As proposições, o positivado e o possível. *Revista de Informação Legislativa*, n. 169, 2006, pp. 95-100.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. El reconocimiento constitucional de los partidos en España. In DE VEGA, Pedro. *Teoría y práctica de los partidos políticos*. Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1977, pp. 239-47.

SÁNCHEZ BLANCO, Ángel. La participación como coadyuvante del Estado social y democrático de derecho. *Revista de Administración Pública*, n.119, mayo-agosto, 1989, pp. 133-71.

_____. Los derechos de participación, representación y acceso a funciones y cargos públicos; la corrección de la unilateral perspectiva política. *Revista española de derecho administrativo*, n. 46, 1985, pp. 207-26.

SÁNCHEZ DE VEGA GARCIA, Agustín. Notas para el estudio del derecho de partidos. In ASENSI SABATER, José (coord.). *Ciudadanos e Instituciones en el Constitucionalismo actual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997, pp. 309-26.

SÁNCHEZ HERRERA, Javier. El artículo 6 de la Constitución española: la democracia interna de los partidos políticos. In ALVAREZ DE LA ROSA, Manuel; HERNÁNDEZ BRAVO DE LAGUNA, Manuel (Coords.). *Estudios sobre la Constitución española. Libro homenaje a Gumersindo Trujillo Fernández*. Madrid: Marcial Pons, 2006, pp. 529-52.

SANCHEZ MORÓN, Miguel. Reflexiones sobre la participación del ciudadano en las funciones administrativas en el sistema constitucional español. *Revista catalana de dret public*, n. 37, 2008, pp. 223-45.

El principio de participación en la Constitución Española. *Revista de administración pública*, n.89, 1979, pp. 171-206.

SÁNCHEZ MUÑOZ, Óscar. Las campañas institucionales de información previas a los referendos. *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 3, 2007, pp. 1-33.

_____. *La igualdad de oportunidades en las competiciones electorales*. Madrid: CEPC, 2007a.

SÁNCHEZ NAVARRO, Ángel J. *Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zulima. *Estudio práctico de las asociaciones. Democracia directa y otras formas de participación ciudadana. Doctrina, jurisprudencia y formularios*. Valladolid: Lex Nova, 2004.

SANTANA PEDRA, Adriano. A inelegibilidade do analfabeto segundo uma perspectiva concretista. *Revista de Informação Legislativa*, n. 189, 2011, pp. 69-80.

_____. *A Constituição viva: poder constituinte permanente e cláusulas pétreas*. Belo Horizonte: Mandamentos, 2005.

SANTAMARÍA IBEAS, J. Javier. *Los valores superiores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Madrid: Dykinson, 1997.

SANTAMARIA, J. El art. 23. In GARRIDO FALLA, Fernando *et al.* *Comentarios a la Constitución*, 3 ed. Madrid: Civitas, 2001, pp. 511-25.

_____. Problemas jurídico-políticos del voto bloqueado. *Revista de Estudios Políticos*, n. 53, 1986, pp. 29-43.

SANTAMARÍA OSSORIO, Julián. El debate sobre las listas electorales. In PORRAS NADALES, José Antonio (Editor). *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid: Tecnos, 1996, pp. 231-63.

SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. Artículo 6. In GARRIDO FALLA, Fernando *et al.* *Comentarios a la Constitución*, 3 ed. Madrid: Civitas, 2001, pp. 85-98.

_____. Artículo 22. In GARRIDO FALLA, Fernando *et al.* *Comentarios a la Constitución*, 3 ed. Madrid: Civitas, 2001, pp. 425-41.

SANTAOLALLA, Fernando. Partido político, grupo parlamentario y diputado. In GONZÁLEZ ENCINAR, Juan José (Coord.). *Derecho de partidos*. Madrid: Espasa Universidad, 1992, pp. 93-118.

SANTOLAYA, Pablo. Introducción. In SANTOLAYA, Pablo; DIAZ CREGO, María. *El sufragio de los extranjeros: un estudio de derecho comparado*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2008, pp. 11-24.

_____. El derecho de sufragio como excepción a la tendencia expansiva de los sujetos de los derechos fundamentales. La nacionalidad como condicionante de su ejercicio. In SANTOLAYA, Pablo; REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. *Nacionalidad, extranjería y sufragio*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 11-35.

_____. Algunos apuntes a la búsqueda de una solución: interpretemos el artículo 13.2 de acuerdo a la realidad social en el que debe ser aplicado; somos una democracia consolidada y un país estable de inmigración. In SANTOLAYA, Pablo; REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. *Nacionalidad, extranjería y sufragio*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007a, pp. 73-82.

SANTOLAYA MACHETTI, Pablo. *Manual de procedimiento electoral*. Madrid: Ministerio de Justicia e Interior, 1995.

SANTORO, Emilio. A democracia é ainda adaptável às sociedades multiculturais? In FREITAS, Juarez; TEIXEIRA, Anderson. *Direito á democracia. Ensaio transdisciplinares*. São Paulo: Conceito Editorial, 2011, pp. 71-108.

SARLET, Ingo W. Art. 60; BRANDÃO, Rodrigo. Da Emenda à Constituição. In GOMES CANOTILHO, Joaquim José *et al.* *Comentários à Constituição do Brasil*. São Paulo: Saraiva, 2014, pp. 1124-37.

SARLET, Ingo W. Do poder constituinte e da mudança constitucional. Reforma e mutação. In SARLET, Ingo W. *et al.* *Curso de direito constitucional*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012, pp. 85-153.

_____. Teoría geral dos direitos fundamentais. In SARLET, Ingo W. *et al.* *Curso de direito constitucional*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2012a, pp. 247-348.

SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, 2 ed. Barcelona: Taurus, 2007.

_____. *A teoria da democracia revisitada*. Sao Paulo: Atica, 1994.

SATRUSTEGUI GIL-DELGADO, Miguel. La reforma legal de los partidos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 46, 1996, pp.81-105.

SCHMIDT, Benício V. A reforma política em questão. In MULHOLLAND, Timothy; RENNÓ, Lúcio R. (Orgs). *Reforma Política em Questão*. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 2008, pp. 53-69.

SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial, 2011.

_____. *Sobre el parlamentarismo*. Madrid: Tecnos, 1990.

SCHUMPETER, Joseph A. *Capitalismo, socialismo e democracia*. Rio de Janeiro: Fundo de Cultura, 1961.

SEIDEL, Daniel *et al.* A “ficha limpa”: Renúncia e inelegibilidade. In REIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha Limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp.193-6.

SEIJAS VILLADANGOS, Esther. Representación democrática, partidos políticos y tránsfugas. *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 6, 2002, pp. 163-88.

SEREJO SOUSA, Lourival de Jesus. Sua Excelência o Juiz Eleitoral. *Revista de Informação Legislativa*, n. 104, 1989, pp. 197-200.

SERMEÑO, Ángel. Democracia y participación política. *Andamios*, Vol. 2, n. 4, junio 2006, pp. 7-33.

SERRANO ALBERCA, José Manuel. Artículo 125. In GARRIDO FALLA, Fernando *et al.* *Comentarios a la Constitución*, 2 ed. Madrid: Civitas, 1985, pp. 1846-58.

SERVULO DA CUNHA, Sérgio. Reforma eleitoral-partidária. *Revista de Informação Legislativa*, n.125, 1995, pp. 5-12.

SGARBI, Adrian. *O referendo*. Rio de Janeiro: Renovar, 1999.

SICILIANO AIETA, Vânia. *Democracia. Estudos em homenagem ao prof. Siqueira Castro. Tomo II*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006.

_____. *Mandato Eletivo. Estudos em homenagem ao prof. Siqueira Castro. Tomo III.* Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006a.

_____. *Partidos Políticos. Estudos em homenagem ao prof. Siqueira Castro. Tomo IV.* Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2006b.

SILVA, José Afonso da. *Poder Constituinte e Poder Popular*, 1ª ed, 3ª tir. São Paulo: Malheiros Editores, 2007.

_____. *Curso de Direito Constitucional Positivo*, 25 ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2005.

_____. *Aplicabilidade das Normas Constitucionais*, 3 ed. São Paulo: Malheiros Editores, 1998.

SILVA NETO, Manuel Jorge. *Curso de direito constitucional.* Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 2009.

SINIAUSKAS COCUZZA, Inés. Seção VI. Dos Tribunais e Juízes Eleitorais. In COSTA MACHADO *et al.* *Constituição Federal Interpretada, artigo por artigo, parágrafo por parágrafo*, 3 ed. São Paulo: Manole, 2012, pp. 691-703.

SIQUEIRA ABRÃO, Carlos Eduardo. Capítulo IV. Dos Direitos Políticos. In COSTA MACHADO (Organizador). *Constituição Federal Interpretada*, 3 ed. São Paulo: Manole, 2012, pp. 86-107.

_____. Capítulo V. Dos Partidos Políticos. In COSTA MACHADO (Organizador). *Constituição Federal Interpretada*, 3 ed. São Paulo: Manole, 2012a, pp. 107-15.

SOARES, Orlando. Origens das Organizações Partidárias e os Partidos Políticos Brasileiros. *Revista de Informação Legislativa*, n. 103, 1.989, pp. 163-90.

SOARES DA COSTA, Adriano. *Instituições de direito eleitoral*, 8 ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

SOLOZÁBAL ECHEVARRIA, J.J. Límites de los derechos fundamentales. In ARAGÓN REYES, Manuel; AGUADO RENEDO, César. *Derechos Fundamentales y su protección. Temas básicos de Derecho Constitucional, Tomo III*, 2 ed. Navarra: Thomson Reuters, 2011, pp. 31-5.

_____. Artículo 70. Las inelegibilidades e incompatibilidades de los diputados y senadores y el control judicial de las elecciones al Congreso y al Senado. In ALZAGA VILLAAMIL, Óscar. *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, 3 ed. Madrid: Edersa, 1998, pp. 281- 321.

_____. Una visión institucional del proceso electoral. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 39, 1993, pp. 63-80.

_____. Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 71, 1991, pp. 87-110.

_____. Sobre la constitucionalización de los partidos políticos en el derecho constitucional y en el ordenamiento español. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 45, 1985, pp. 155-64.

SORIANO, Ramón. La iniciativa legislativa popular: una institución herida de muerte. *Sistema: Revista de ciencias sociales*, n.167, 2002, pp. 111-8.

SORIANO DÍAZ, Ramón Luis. El dominio de los partidos políticos: partidos y sociedad. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n. 105, 1999, pp. 265-77.

SOUSA SANTOS, Boaventura de. *Pela Mão de Alice*. São Paulo: Cortez, 2010.

SOUSA SANTOS, Boaventura de; AVRITZER, Leonardo. Introducción: para ampliar el canon democrático. In DE SOUSA SANTOS, Boaventura (coordinador). *Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 35- 74.

SOUZA ARAÚJO, Sérgio Luiz. O Preâmbulo da Constituição brasileira de 1988 e sua ideologia. *Revista de Informação Legislativa*, n. 143, 1999, pp. 5-14.

SOUZA SAMPAIO, Maurício. *Representação Política e Institutos de Participação Direta*, 2 ed. São Paulo: Lawbook, 2009.

STAMMER, Otto. La democratización de la organización. In LENK, Kurt; NEUMANN, Franz (Eds.) *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*. Barcelona: Anagrama, 1980, pp. 282-5.

STRECK, Lenio Luiz; BOLZAN DE MORAIS, Jose Luis. Estado democrático de Direito. In GOMES CANOTILHO, Joaquim Jose *et al. Comentários à Constituição do Brasil*, 1 ed, 5ª tir. São Paulo: Saraiva 2014, pp. 113-6.

_____. *Ciência política e Teoria Geral do Estado*, 4 ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

TAJADURA TEJADA, Javier. *Partidos políticos y Constitución: un estudio de la LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, y de la STC 48/2003, de 12 de marzo*. Madrid: Civitas, 2004.

TAJADURA, Javier; VÍRGALA, Eduardo. Capítulo I. España. Los partidos políticos en los debates constituyentes. In CORCUERA ATIENZA *et al. La ilegalización de los partidos políticos en las democracias occidentales*. Madrid: Dykinson, 2008, pp. 17-118.

TEIXEIRA NUNES JUNIOR, Amandino. Ativismo judicial no Brasil. O caso da fidelidade partidária. *Revista de Informação Legislativa*, n. 201, 2014, pp. 97-128.

TOCQUEVILLE, Alexis de. *La democracia en América*. Madrid: Alianza Editorial, 2006.

TORRENS, Antonio Carlos. Representação política, inovações institucionais e novas subjetividades. *Revista de Informação Legislativa*, n. 196, 2012, pp. 149-64.

TORRES DEL MORAL, Ángel. El sistema de garantías de los derechos (I). In GIMENO SENDRA, Vicente *et al. Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid: Colex, 2007, pp. 595-644.

_____. *Principios de derecho constitucional español*, 4 ed. Madrid: Servicio Publicaciones Facultad Derecho Universidad Complutense Madrid, 1998.

_____. Valores y principios constitucionales. *Revista de derecho político*, n. 36, 1992, pp. 17-26.

_____. Crisis del mandato representativo en el Estado de partidos. *Revista de Derecho Político*, n. 14, 1982, pp. 7-30.

_____. Democracia y representación en los orígenes del Estado constitucional. *Revista de Estudios Políticos*, n. 203, 1975, pp.145-212.

TOSTES DE ALENCAR MASCARENHAS, Rodrigo. A lei da “ficha limpa”: uma responsabilidade prospectiva? A que preço? *Revista SJRJ*, n.34, 2012, pp. 237-62.

TOURAINÉ, Alain. *O que é a democracia?* 2 ed. Rio de Janeiro: Vozes, 1996.

TUSELL, Javier. *Historia de España en el siglo XX. I. Del 98 a la proclamación de la República*. Madrid: Taurus, 1998.

URDÁNOZ GANUZA, Jorge. Ingeniera del sufragio. *Claves de Razón Práctica*, n. 180, 2008, pp. 58-67.

VALDER DO NASCIMENTO, Carlos. Revisão constitucional: âmbito, alcance e limites. *Revista de Informação Legislativa*, n. 120, 1993, pp. 125-45.

VALLESPÍN, Fernando. La fatiga democrática. *Claves de Razón Práctica*, n. 215, 2011, pp. 10-8.

VANOSSI, Jorge Reinaldo. *Teoria constitucional. I. Teoría Constituyente. Poder Constituyente: fundacional; revolucionario; reformador*. Buenos Aires: Depalma, 1975.

VARELA ORTEGA, José. *Los señores del poder y la democracia en España: entre la exclusión y la integración*. Madrid: Galaxia Gutenberg, 2013.

VARGAS GROFF, Paulo. Constituição de 1988 e reformas. *Revista de Informação Legislativa*, n. 43, 2006, pp. 7-17.

VARGAS MACHUCA ORTEGA, Ramón. Cuando no bastan los principios: la democracia como modelo. In ROBLES EGEA, Antonio; VARGAS MACHUCA ORTEGA, Ramón. *La buena democracia. Claves de su calidad*. Granada: EUG, 2012, pp. 17-51.

_____. En defensa de la democracia representativa. *Claves de Razón Práctica*, n. 179, 2008, pp.12-21.

VASCONCELLOS, J. *Democracia Pura*, 2 ed. São Paulo: Nobel, 2011.

VATTER, Miguel E. La democracia, entre representación y participación. In PORRAS NADALES, José Antonio. *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid: Tecnos, 1996.

VEGA, Pedro de. *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, 1 ed., 6ª reimp. Madrid: Tecnos, 2007.

_____. Significado constitucional de la representación política. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n. 44, 1985, pp. 25-45.

_____. El artículo 1. El pluralismo político. In ALZAGA VILLAAMIL, Oscar. *Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española de 1978*. Madrid: Edersa, 1984.

VELOSO PELEJA JUNIOR, Antônio; TEIXEIRA BATISTA, Fabrício Napoleão. *Direito Eleitoral. Aspectos processuais. Ações e Recursos*, 2 ed. Curitiba: Juruá, 2012.

VIEIRA SANSEVERINO, Francisco de Assis. Duas causas de inelegibilidade. Alínea “E” (Condenação Criminal) e alínea “G” (Rejeição de Contas) Alterações na LC nº 64/90. In RÉIS, Marlon Jacinto *et al.* *Ficha limpa*. São Paulo: Edipro, 2010, pp. 147-65.

_____. *Direito Eleitoral*. Porto Alegre: Verbo jurídico, 2008.

VIEJO, Raimundo *et al.* La participación ciudadana en la esfera pública: enfoques teórico-normativos y modelos de democracia. In PARÉS, Marc. *Participación y calidad democrática. Evaluando las nuevas formas de democracia participativa*. Barcelona: Ariel, 2009, pp. 29-53.

VILLA, Marco Antonio. *A história das Constituições brasileiras. 200 anos de luta contra o arbítrio*. São Paulo: Leya, 2011.

VIRGALA FORURIA, Eduardo. “Crisis de la representación y democracia directa en España”. *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, n. 29, 2013, pp. 11-23.

_____. Democracia interna y derechos de los afiliados a los partidos políticos. *Revista catalana de dret public*, n. 37, 2008, pp.21-73.

_____. El recorrido jurisprudencial de la suspensión y disolución de Batasuna: agosto de 2002 a mayo de 2007. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 81, 2007, pp. 243-305.

_____. Los partidos políticos ilícitos tras la LO 6/2002. *Teoría y realidad constitucional*, n. 10-11, 2002, pp. 203-262.

_____. Ejercicio de derechos por los afiliados y control judicial de las sanciones impuestas por los partidos políticos. *Teoría y realidad constitucional*, n.6, 2000, pp. 83-108.

VITALE RAMOS, Denise Cristina. Representação política e participação: reflexões sobre o déficit democrático. *Revista Katálisis*, vol. 10, n. 2, 2007, pp. 143-53.

WEBER, Max. *Economía y Sociedad*, 2 ed, 3ª reimp. México: Fondo de Cultura Económica, 1977.

ZAGREBELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 8 ed. Madrid: Trotta, 2008.

ZITTEL,Thomas; FUCHS,Dieter. *Participatory Democracy and Political Participation*. Taylor & Francisc e- Library, 2006.